

CONTESTACION DEMANDA ACCIÓN DE REPETICIÓN

1

DEMANDANTE:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
DEMANDADO:	JOHN JAIRO JIMÉNEZ CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 98541705
RADICACIÓN:	11001333603420200002000
DESPACHO:	JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA- ORAL BOGOTÁ
TIPO DE PROCESO:	DEMANDA ACCIÓN DE REPETICIÓN
ACTUACION:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
E.S.D.

JOHN JAIRO JIMÉNEZ CERQUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 98.541.705, abogado inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional número 78057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito acuso recibo de la notificación de la demanda subsanada, puesto que para efectos de aviso judicial, los correos electrónicos suministrados por la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., se encontraban desactualizados;

a la par solicito al despacho que se me reconozca personería jurídica para actuar a Motu Proprio e igualmente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA DE ACCION DE REPETICIÓN** instaurada en mi contra por Servicios Postales Nacionales S.A., reconocida también con la sigla comercial 4-72, representado para estos efectos por el apoderado judicial, abogado IVÁN DAVID ENCISO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.829.605 de Bogotá, con tarjeta profesional Nro. 301408 del Consejo Superior de la Judicatura, quien exhibe mandato para este fin. Por otra parte, con base en los **HECHOS** que consecutivamente presentaré me opongo y objeto todas las pretensiones que en su demanda presenta la parte actora, empresa Servicios Postales Nacionales S.A., así:

I. TEMPORALIDAD DE LA CONTESTACIÓN

La demanda fue notificada por medio del correo electrónico ivan.enciso@4-72.com.co en la fecha viernes 30/04/2021 8:29 PM, acción realizada por el abogado IVÁN DAVID ENCISO CASTRO, con MEMORIAL DE CUMPLIMIENTO DE SUBSANACIÓN y TRASLADO DEL EXPEDIENTE 11001333603420200002000, conforme al inciso 5 del artículo 199, en concordancia con el 172 del CPACA, la contestación se encuentra dentro del término de oportunidad legal para objetar el libelo demandatorio.

II. A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: Es cierto con presunción de validez y explico. La afirmación es soportada en la copia del contrato laboral, anexo por la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., reproducción en donde se ilustra, que la señora MELISSA ISABETH JEREZ ALFONSO, ingresó a laborar como empleada de la entidad Servicios Postales Nacionales S.A., el día 06 de octubre de 2008.

HECHO SEGUNDO: Es cierto con presunción de validez y explico. La afirmación es soportada en la copia del contrato laboral, anexo por la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., reproducción en donde se ilustra, que la señora MELISSA ISABETH JEREZ ALFONSO, fue contratada como Técnico de Punto de Venta, con contrato a término indefinido.

HECHO TERCERO: Desconozco el hecho y explico. La empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., en el acervo probatorio, no exhibe prueba documental de la radicación del pliego de peticiones del día 13 de junio de 2014, emitido por la Asamblea General del Sindicato Nacional de Industria de las Comunicaciones Afines y de Transporte - SINTRACOMUNICACIONES.

HECHO CUARTO: Desconozco el hecho y explico. La empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., en el acervo probatorio, no exhibe prueba documental de la comunicación de la señora MELISSA ISABETH JEREZ ALFONSO, fechada el día 2 de julio de 2014, en donde manifiesta la decisión de vincularse al Sindicato Nacional de Industria de las Comunicaciones Afines y de Transporte - SINTRACOMUNICACIONES-, y la cual fue notificada a la Dirección de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A., el día 3 de julio de 2014 a las 12:40 p.m.

HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, me opongo a lo afirmado y explico.

1. **Servicios Postales Nacionales S.A.**, es una Entidad estatal debidamente reglamentada. **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Por su calidad de entidad estatal descentralizada, se encuentra perfectamente

reglamentada o normalizada, puesto que además de haber observado para su creación los parámetros constitucionales y legales correspondientes, erige como máximo instrumento de creación y ordenación interna los ESTATUTOS SOCIALES DE CONSTITUCIÓN, en los mismos, frente al asunto de la naturaleza de la entidad se lee textualmente lo siguiente:

“CONSTITUCIÓN: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002428 DE NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01029446 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A LA CUAL PODRA PRESENTARSE BAJO EL NOMBRE DE POSTALSERVICE S A.”

Pruebas: Presento como soporte de la anterior afirmación el Certificado de Existencia y Representación de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A, fechado el 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, el cual apporto al expediente como prueba sumaria. (Anexo 1.).

2. Designación del Presidente de la sociedad como representante legal y máxima autoridad administrativa de la entidad, ordenador del gasto, ordenador del pago y disposición de recursos. Los ESTATUTOS SOCIALES DE CONSTITUCIÓN de la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., (vigentes para la época de los hechos, año 2014). Designan como representante legal y máxima autoridad de la sociedad al **presidente**, se lee en la parte inicial de los mismos, textualmente lo siguiente:

“FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL LIMITACIONES DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: EL PRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, NO

**TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA PARA CONTRATAR O COMPROMETER
A LA SOCIEDAD.**” (subrayas y negrillas propias).

5

Conviene subrayar, que el presidente de la entidad denominada Servicios Postales Nacionales S.A., es investido y designado como máxima autoridad administrativa, ordenador del gasto, ordenador del pago, del giro de recursos y con la facultad de contratar, repito sin limitación alguna.

Pruebas: Soporta esta afirmación el Certificado de Existencia y Representación, fechado el 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, que adjunto en mi calidad de demandado al expediente, para que obre como prueba sumaria. (Anexo Probatorio 1).

3. Facultades Estatutarias expresas del Presidente de Servicios Postales Nacionales S.A., *frente al NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN* del personal de empleados de la Entidad. En los ESTATUTOS SOCIALES DE CONSTITUCIÓN de la entidad, se le otorgan *explícitamente* al presidente las facultades aplicables al personal de la institución, estas potestades están señaladas visiblemente en los numerales 13 y 14, del capítulo *FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL*, los mencionados numerales son transcritos textualmente y rezan:

13. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS AGENCIAS Y OFICINAS DE LA SOCIEDAD QUE SE LLEGUEN A ESTABLECER.

14. CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO, IMPLEMENTAR LA CONFORMACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL, SEGÚN COMO LA

JUNTA DIRECTIVA DEFINA LAS POLÍTICAS DE PERSONAL Y ESTRUCTURA SALARIAL DE LA COMPAÑÍA.”.

6

Lo anterior quiere decir, que el Presidente de la entidad es el único **NOMINADOR, designado** por el máximo órgano de creación y dirección que es la Junta Directiva, la cual por acta Nro. 00003 de la Asamblea de Accionistas del 25 de agosto de 2006, inscrita el 21 de diciembre de 2006, bajo el número 01097752 del libro IX, nombró como miembros de la Junta Directiva, en primer reglón a la Ministra de Comunicaciones, en segundo reglón al Director general de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL, en tercer reglón al Gerente General de la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía, en cuarto reglón al Gerente General de Radio Televisión Nacional RTVC y en quinto reglón al delegado de la Presidencia de la Republica; además el mencionado cuerpo colegiado de accionistas, le otorga al Presidente de la Sociedad, la **potestad privilegiada de NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD**. Lo anterior demuestra irrefutablemente, que para la Presidencia de la empresa es de tal magnitud y exclusividad la atribución de nombrar y remover personal, que ni siquiera el Secretario General en su calidad de representante legal suplente, puede asumir tal facultad de forma ordinaria.

Pruebas: Soporta esta afirmación el Certificado de Existencia y Representación, fechado el 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, que adjunto en mi calidad de demandado al expediente, para que obre como prueba sumaria. (Anexo Probatorio 1).

4. En Servicios Postales Nacionales S.A., *por parte de la presidencia de la Institución, NO EXISTIÓ: DELEGACIÓN, ENCOMIENDA, ENCARGO o COMISIÓN* alguna, hacia la Dirección Nacional de Gestión Humana de las

7
facultades de contratar o remover personal de la entidad, para la época de la ocurrencia de los hechos que se exponen en la demanda (año 2014).

En la entidad Servicios Postales Nacionales S.A., para el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de junio de 2009 y hasta el 31 de agosto del año 2014, ciclo en que John Jairo Jiménez Cerquera prestó sus servicios como Director Nacional de Gestión Humana, **NO EXISTIÓ ACTO ADMINISTRATIVO ALGUNO**, llámese resolución, circular, reglamento o cualquier otro, que delegará, encomendará, encargará o comisionará en el Director Nacional de Gestión Humana, la facultad de contratar o remover personal de la planta de la entidad, dichas facultades siempre residieron en cabeza de la Presidencia de la sociedad.

Prueba: La entidad demandante Servicios Postales Nacionales S.A., en su acervo probatorio, no anexa acto administrativo delegatario de las mencionadas facultades para el citado funcionario John Jairo Jiménez Cerquera, razón que corrobora que nunca existió instrucción administrativa en este sentido.

5. En las funciones vigentes del Director Nacional de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales, para el año 2014, **NO** se le atribuyen o designan las facultades de nombrar o remover empleados de la entidad.

A lo largo del manual de perfiles, funciones y niveles de autoridad, del Director Nacional de Gestión Humana, vigentes para el año 2014, **NO** se contemplan para este funcionario las facultades de contratar o remover personal de la entidad. Significa lo expresado, que además de no existir delegación alguna de las mencionadas facultades como se señaló en el punto anterior, tampoco existió dentro de las funciones del Director Nacional de

Gestión Humana, *la potestad, autoridad o mando*, para contratar o remover personal de la entidad, *puesto* que estas decisiones de trascendencia se concentraban en cabeza del Presidente de la Sociedad, quien a su vez actuaba como representante legal, máxima AUTORIDAD ADMINISTRATIVA de la entidad y nominador de la planta de personal; destacando nuevamente que estas atribuciones específicas, le fueron otorgadas al Presidente directamente por la Junta Directiva de Socios, en los estatutos sociales y de creación de la entidad. Lo anterior demuestra y corrobora que el ordenamiento jurídico interno de la empresa Servicios Postales Nacionales, asigna desde su creación y por mandato de sus socios fundadores, la responsabilidad de las contrataciones y remociones de personal, *única y exclusivamente en el representante legal y presidente* de la entidad. Además, es importante precisar que la desvinculación de personal de la entidad, responde al mandato del Presidente, lo que desata un proceso de desvinculación y liquidación de acreencias, que involucra a diversas áreas de la entidad, como lo son financiera, tesorería, nómina, presupuesto y por supuesto el área donde prestaba el servicio el trabajador.

Pruebas: Anexo como soporte de esta aseveración la Certificación denominada, Manual De Perfiles, Funciones y Niveles de Autoridad, del Director Nacional de Gestión Humana, vigente para el año 2014 (Anexo Probatorio 2).

6. El contrato de trabajo a término indefinido de Melissa Isabeth Jeréz Alfonso, es suscrito por el presidente de la entidad, quién actúa como **EMPLEADOR** en nombre de Servicios Postales Nacionales S.A.

Se lee textualmente en el encabezado del contrato laboral de la señora Melissa Isabeth Jeréz Alfonso, lo siguiente:

“Entre los suscritos **JUAN ERNESTO VARGAS URIBE**, obrando en nombre y representación de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** que en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, por una parte - y por la otra- **MELISSA ISABETH JÉREZ ALONSO**, quien el documento se denominará **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido principalmente por las siguientes cláusulas y en lo previsto en ellas por la ley laboral vigente...”

Transcrito de la prueba documental 1., anexada por la empresa demandante (Servicios Postales Nacionales S.A.) subrayas propias.

Juan Ernesto Vargas Uribe, se identifica en el documento como Presidente y Representante Legal de Servicios Postales Nacionales S.A., certificando con su firma, su aludida calidad. La mencionada prueba documental (contrato de trabajo firmado por ambas partes), además de representar un acuerdo compromisorio de voluntades “ ley para las partes”, demuestra inobjetablemente, el atributo de nominador (*facultades de contratar o remover personal*) que ostenta de forma exclusiva el presidente de la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., atributo que conjuntamente incluye para el EMPLEADOR la potestad de **TERMINAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO LA TERMINACIÓN UNILATERAL (con justa causa o sin justa causa)**, como se lee en la Clausula Quinta del mencionado contrato que textualmente dice:

“**QUINTA.** - A partir del día 06 de Octubre de 2008; fecha en que ingreso al servicio de **EL EMPLEADOR** y por un periodo de dos meses, **EL (LA) TRABAJADOR (A)** queda sometido a un periodo de prueba, dentro del cual **EL EMPLEADOR** o **EL (LA) TRABAJADOR (A)** podrán dar

por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento. Si vencido dicho período EL (LA) TRABAJADOR (A) continuare prestando sus servicios con el consentimiento de EL EMPLEADOR, éste contrato se entiende celebrado por tiempo indefinido. Sin embargo, durante este término indefinido y vencido el periodo de prueba ya dicho, las partes se reservan el derecho de terminar el contrato de forma unilateral, en cualquier momento así: por parte de EL (LA) TRABAJADOR (A), mediante aviso escrito con antelación no inferior a 30 días. Por parte de EL EMPLEADOR, se dará cumplimiento a lo previsto en el Art. 28 de la Ley 789 de 2002 o a lo señalado por las disposiciones legales vigentes en el momento de la extinción del contrato.” *Transcrito de la prueba documental 1., anexada por la empresa demandante (Servicios Postales Nacionales S.A.) subrayas propias.*

Comentario: El referido artículo 28 de la Ley 789 de 2002, hace alusión a la *terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa*, es decir la *Indemnización por terminación sin justa causa de contrato de trabajo a término indefinido*.

Señor Juez, el contrato laboral de **Melissa Isabeth Jeréz Alfonso**, suscrito por parte de **EL EMPLEADOR, Juan Ernesto Vargas Uribe**, quien se identifica en el documento como Presidente y Representante Legal de Servicios Postales Nacionales S.A.; demuestra de forma irrefutable que es precisamente el Presidente de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., el único autorizado para tomar las decisiones administrativas y de **remoción** del personal, esta última facultad corroborada a lo largo del contrato y que en ningún momento de la redacción del texto legal, delega, encomienda o encarga a ningún otro funcionario como responsables de este tipo de

decisiones trascendentales. Por otra parte, es importante resaltar que en todo contrato de trabajo se encuentra implícita la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable, la mencionada indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente; para el presidente y representante legal de Servicios Postales Nacionales S.A., esta atribución incluye la potestad de disponer de rubros de Indemnización para los trabajadores, facultad exclusiva y única, que la ejerce como ordenador del gasto y ordenador del pago de la Entidad Servicios Postales Nacionales S.A.

Pruebas: Soporta esta afirmación la copia del contrato laboral de Melissa Isabeth Jeréz Alfonso, aportado al expediente como prueba sumaria por parte de la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A. en las denominadas pruebas documentales. (Anexo Probatorio 3)

7. La Indemnización de la extrabajadora Melissa Isabeth Jeréz Alfonso, es autorizada únicamente por el presidente de la época de Servicios Postales Nacionales, rubro de manejo exclusivo del nominador (ordenador del gasto) de la entidad, lo que demuestra su facultad exclusiva de remover el personal de la planta.

Coherente con el punto anterior, es importante resaltar que por medio de la resolución 0000001 del año 2014, se desagrega el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Servicios Postales Nacionales S.A. en la vigencia fiscal de 2014, en el mencionado acto administrativo, se lee:

ARTICULO PRIMERO, sección GASTOS A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, códigos 10000 Gastos de Personal y 11004

indemnizaciones (vacaciones, despidos) un valor de 500.000.000 millones de pesos.

12

El mencionado rubro fue afectado por la indemnización de la trabajadora Melissa Isabeth Jeréz Alfonso, partida presupuestal de manejo exclusivo de la presidencia de Servicios Postales Nacionales S.A., quien actúa *como ordenadora del gasto y del pago*, señor Juez toda terminación de contratos laborales sin justa causa, que implicaba la condición resolutoria de indemnización, es decir los despidos de la entidad, *eran autorizados y aprobados única y exclusivamente por la presidencia de la entidad*. No existía para la época que nos acoge, acto administrativo alguno delegatorio de la mencionada función indemnizatoria, porque además de ser una atribución exclusiva de la presidencia, era potestad otorgada por los Estatutos Sociales de la Entidad, convirtiéndose en función indelegable, puesto que quien actúa para este caso lo hace en calidad de ordenador de gasto y ordenador de pago, con la consabida responsabilidad colateral, de quien actúa como máximo órgano administrativo de la institución.

De forma ilustrativa frente al concepción de ordenador del gasto, nos referiremos al Concepto: 4201813000009289 - Facultad para contratar. ORDENADOR DEL GASTO, ORDENADOR DEL PAGO, EL GIRO DE RECURSOS Y TRANSFERENCIAS. Emitido por Colombia compre eficiente.

El concepto de ordenar gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar y comprometer los recursos, funciones que atañen al ordenador del gasto. Por su parte, ordenar el pago es dar la instrucción para el

desembolso efectivo del dinero una vez celebrado el contrato o en la ejecución del mismo. *Por lo tanto, la diferencia entre las figuras radica en que ordenar pago y/o gasto no son delegables en ninguna persona*; diferente de la facultad para contratar, que podrá ser delegada en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, como el Secretario General, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública... En consecuencia, la facultad para contratar trae consigo la facultad de ordenar el pago y ordenar el gasto porque el jefe y/o representante legal de la Entidad es también ordenador del gasto y pago.

Pruebas: a. **NO** existió acto administrativo alguno que delegará la facultad indemnizatoria de los contratos de trabajo de Servicios Postales Nacionales S.A., en el Director Nacional de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales, John Jairo Jiménez Cerquera, entre el 01 de junio de 2009 y el 31 de agosto de 2014. En otras palabras, el Director Nacional de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales, John Jairo Jiménez Cerquera, en ningún tiempo tuvo la atribución de ser ordenador del gasto, ni ordenador del pago de ningún rubro relativo a gastos de personal y en especial los referentes a aspectos indemnizatorios, prueba de ello, es que no concurrió acto administrativo delegatario en este sentido, puesto que los mismos eran aprobados y autorizados únicamente por la presidencia de la entidad.

b. Adjunto la resolución 0000001 del año 2014, que desagrega el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Servicios Postales Nacionales S.A. en la vigencia fiscal de 2014. (Anexo probatorio 4.)

8. La Dirección Nacional de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales, se encuentra ubicada en la Gerencia Media, de acuerdo a los niveles de autoridad y responsabilidad establecidos en la entidad y confirmados en el Organigrama vigente para el 2014.

14

Señor Juez, es importante comprender la ubicación organizacional, formal y funcional de la Dirección Nacional de Gestión Humana, en la estructura empresarial de Servicios Postales Nacionales, porque de esta forma se visualizan y confirman los niveles de autoridad y responsabilidad establecidos en la sociedad. La entidad está compuesta por tres (3) niveles de autoridad y responsabilidad, así: *Alta Gerencia*, *Gerencia Media* y *Apoyo a la Gestión*; en primer lugar, la Alta Gerencia de la entidad para la época del año 2014, estaba compuesta por la Presidencia, Secretaria General, tres (3) Oficinas Asesoras que eran las de Marketing, Planeación, Control Interno y por cuatro (4) Vicepresidencias que eran: Vicepresidencia Operaciones, Vicepresidencia Comercial, Vicepresidencia Servicio al Cliente y Vicepresidencia Soporte Corporativo, esta primera línea corporativa se encarga de tomar las decisiones estratégicas del negocio, con sus referidas responsabilidades, es decir desde allí se dictaminan las disposiciones presupuestales, administrativas, legales y comerciales que albergan el funcionamiento y futuro del negocio, por ende su nivel de autoridad y responsabilidad, es el máximo en la empresa. En segundo lugar, se encuentra la Gerencia Media que es de orden funcional y operativo, encargada de formalizar y ejecutar (tramitar y notificar) las políticas y decisiones dictaminadas por la primera línea, (la Alta Dirección). En este nivel se ubica la Dirección Nacional de Gestión Humana, la cual dependía jerárquicamente de la Vicepresidencia de Soporte Corporativo, aclarando nuevamente que su nivel de autoridad y responsabilidad, es de ejecutor y formalizador de las instrucciones y políticas impartidas por la Alta Dirección,

por último, existe un nivel de apoyo a la Gestión o Asistencial que es el encargado de la operación logística y administrativa.

15

Señor Juez esta descripción detallada de la estructura organizacional reglamentada y aprobada en Servicios Postales Nacionales S.A., tiene una finalidad practica y es demostrar, desde el razonamiento lógico, *lo incoherente* que es la empresa demandante, al querer indilgar la responsabilidad de un despido de un empleado de planta, como responsabilidad del Director Nacional de Gestión Humana, funcionario ubicado en la gerencia media. Ahora bien, si este razonamiento lo hacemos hipotéticamente, como *lo plantea la demandante en su reclamación*, es decir, en el caso de la terminación del contrato de trabajo de la señora Melissa Isabeth Jeréz Alfonso, significaría que el Director Nacional de Gestión Humana, tomó una “*decisión inconsulta de remover una funcionaria de otra dependencia (que no estaba bajo su mando, ni subordinación), como lo es la Vicepresidencia Comercial, a la que pertenecía la señora Jeréz Alfonso*”, significaría lo anterior, que el Director se estaría saltando la línea de mando y jerarquía establecida formalmente en la empresa, además estaría desconociendo al Presidente de la empresa como nominador (quien contrata y remueve el personal) y por supuesto al Vicepresidente Comercial de la época Helberth Enrique Feriz Joya, este último, quien actuaba como máxima autoridad funcional la señora Jeréz Alfonso, puesto que pertenecía a la mencionada vicepresidencia como asesora comercial, **EN CONCLUSIÓN** bajo esta premisa, el Director Nacional de Gestión Humana, con su “*decisión inconsulta*” estaría afectando directamente la operación de la Vicepresidencia Comercial que jerárquicamente se encuentra por encima de la Dirección Nacional de Gestión Humana, y por otra parte estaría “reemplazando” al Presidente de la Entidad en su función de nominador, con el agravante *de que tendría que ordenarle, como Director Nacional*

de Gestión Humana al Presidente de la empresa, que procediera con la indemnización de la señora Jeréz, ya que el mencionado rubro, como se encuentra probado, es de manejo exclusivo del Presidente de la sociedad, esto significaría o representaría emitir (una orden de abajo hacia arriba, es decir de un subalterno al jefe máximo). Por lo anterior, es un despropósito que limita con lo ilógico e irracional, pensar que un funcionario de la Gerencia Media o segunda línea como el Director Nacional de Gestión Humana, que *no* posee las atribuciones legales, competencia, jerarquía, funciones, para remover personal sea el responsable de tomar decisiones de tal magnitud, puesto que afectaría a instancias legales superiores y además es absurdo y disparatado, pensar que éste funcionario impartiría órdenes a los superiores jerárquicos y entre ellos a la máxima autoridad de la empresa, el Presidente y para acabar de ajustar le dictaría órdenes que implicarían la afectación de partidas presupuestales que son exclusivas de su órbita, repito sería un escenario en donde “las instrucciones fundamentales las emite un funcionario subalterno a un superior jerárquico como el Presidente, quien es la máxima autoridad de la empresa”.

Pruebas. Adjunto el Organigrama de Servicios Postales Nacionales, vigente para el año 2014. (Anexo Probatorio 5)

9. Frente a la Prueba sumaria, *emisión de carta de terminación unilateral del contrato de trabajo dirigida a MELISSA ISABETH JEREZ ALFONSO*, y que opera como acervo probatorio central de la empresa demandante Servicios Postales Nacionales, en contra de John Jairo Jiménez Cerquera.

a. Desde una *perspectiva lingüística* y probatoria frente al referenciado documento presentado por la empresa demandante, procedo su señoría

a comprobar lo que se lee textualmente en el guion central del escrito, así:

17

“Por medio de la presente **NOS PERMITIMOS COMUNICARLE QUE LA EMPRESA HA RESUELTO DAR POR TERMINADO SU CONTRATO DE TRABAJO** con fundamento en el Artículo 6 de la Ley 50 de 1990 (CST ART. 64). *(subrayas y negrillas propias)*.

Lo que se refiere a una grafía filológica, el texto analizado indica lo siguiente: “*nos permitimos comunicarle **QUE LA EMPRESA** ha resuelto dar por terminado su contrato de trabajo*”, quiere decir que John Jairo Jiménez Cerquera, en su calidad de Director Nacional de Gestión Humana, estaba *anunciando, expresando, o indicando*, a la señora Jeréz Alfonso la decisión **CORPORATIVA** que *había tomado la EMPRESA*, respecto a la terminación de su contrato laboral. Significa, que *John Jairo Jiménez Cerquera, se encontraba cumpliendo con sus funciones como Director Nacional de Gestión Humana, y por ello estaba transmitiendo el mensaje declarado por un tercero identificable*, que era la EMPRESA, como persona jurídica, la cual en ese momento se encontraba dirigida y en cabeza de la presidenta y representante legal de la época, Dra. Adriana María Barragán, quien por encomienda de los Estatutos Sociales, tenía la facultad exclusiva (con la consabida responsabilidad) de **remover el personal** de la sociedad, es por esta razón, que no se puede endosar la responsabilidad del mensaje emitido por una tercera persona como si fuera propio, también es importante señalar señor Juez, que la carta de terminación indica claramente “**LA EMPRESA HA RESUELTO dar por terminado su contrato de trabajo**” y NO dice “**El Director Nacional de Gestión Humana y/o John Jairo Jiménez Cerquera ha resuelto dar por terminado su contrato de trabajo**”. Por lo anterior señor Juez es un despropósito querer indilgar como

una responsabilidad personal, una decisión empresarial, como sucede en este caso. Además, es importante precisar que el formato de carta de terminación de contrato utilizado por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., siempre fue el mismo, inclusive antes del año 2009, anualidad en la que John Jairo Jiménez Cerquera ocupara el mencionado cargo de Director Nacional de Gestión Humana.

- b. **El documento desde perspectiva de la Teoría General del Proceso.** Es importante como explica el profesor Devis Echandía, en su obra la Teoría General de la Prueba Judicial:

Distinguir desde el punto de vista procesal, los dos sujetos del documento: el autor y el destinatario. Con respecto al primero afirma que debe ser entendido en sentido jurídico y no material, pues como advierte CARNELUTTI, no lo es quien materialmente lo crea, sino a quien jurídicamente se le atribuye, lo cual significa una cosa es el acto material de su creación y otra el acto jurídico que lo crea, y que no es lo mismo hablar de elaborador que de autor del documento; por ejemplo, cuando un secretario un amanuense escribe el documento que dos personas le encargan para hacer constar el contrato que han convenido en celebrar, estos son los autores del documento y no aquel, ni lo es el notario público que autentica o firma un documento privado, y cuando una persona firma una constancia o certificación que otra ha elaborado de antemano, su autor es aquella y no ésta. 39 DEVIS ECHANDÍA, Op. cit. Pág. 527.

De acuerdo al criterio jurídico y probatorio expuesto por este importante doctrinante colombiano, esta descripción representa lo que sucedió con la ***emisión de carta de terminación unilateral del contrato de trabajo***

de la señora Jeréz Alfonso. El Director Nacional de Gestión Humana, es quien materialmente crea el documento, pero a quien jurídicamente se le atribuye es al Presidente de la entidad, por sus atribuciones legales, estatutarias y jerárquicas. Además, los documentos respecto a su autor pueden ser dispositivos como los denomina Devis Echandía- significando frente a su autor (en sentido jurídico y no material) los que contienen una declaración de voluntad de la persona, ya sea en su calidad de creador, otorgante o suscriptor, constituyéndose el documento en acto jurídico o portador de derechos u obligaciones, en otras palabras, con el propósito de producir determinados efectos jurídicos. Para el caso analizado, el presidente de Servicios Postales Nacionales, es el autor en el sentido jurídico, de la declaración de voluntad institucional de terminar el contrato de trabajo, puesto que lo hace en representación de la empresa como máxima autoridad, investido de la potestad legal y estatutaria para tomar este tipo de decisiones y asumir sus consecuencias.

En síntesis, queda demostrado con pruebas concluyentes, que John Jairo Jiménez Cerquera en calidad de Director Nacional de Gestión Humana, ***formalizó, la DECISIÓN CORPORATIVA EN NOMBRE DE LA "EMPRESA", ORDEN IMPARTIDA POR EL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD, COMO MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ENTIDAD Y POR SU CALIDAD ASUME LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS ACTOS INDELEGABLES.*** Por otra parte, y con respecto a la carta de terminación del contrato laboral de la señora Jeréz Alfonso, es claro que el autor en sentido jurídico y no material, es el presidente de la empresa Servicios Postales Nacionales, S.A. Por lo tanto, el demandado Jiménez Cerquera acató como lo dictaminan sus funciones, la referida orden, en su calidad de ejecutor de la instrucción, reiterando que la potestad de remoción de

personal, se encuentra en cabeza del representante legal y es una facultad estatutaria indelegable frente a la responsabilidad que produzca la decisión, sino fuese así: *"el Director no sería Director, sino Presidente de la empresa"*. Todo lo anteriormente expuesto, ratifica nuevamente, la inexistencia de negligencia, dolo, culpa o extralimitación de funciones, que quiere atribuir la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., sin fundamento legal y probatorio, al requerido John Jairo Jiménez Cerquera.

10. Las decisiones referentes a la desvinculación de personal, eran originarias y únicas de la Presidencia de la entidad, figura que se soportaba en el Secretario General (representante legal suplente y abogado), los asesores de la Secretaría General (abogados) y asesores externos de Presidencia abogados especializados en el campo del derecho laboral. Además, el Presidente de Servicios Postales Nacionales S.A., se encontraba amparado con póliza de directivos, que cubrían diferentes riesgos frente a sus decisiones, incluida la desvinculación de personal.

Era usual que la Presidencia de Servicios Postales Nacionales S.A., le solicitará al Director Nacional de Gestión Humana, con carácter de confidencialidad la proyección de liquidaciones e indemnizaciones de personal de planta, en ocasiones los mencionados requerimientos se hacían con llamadas telefónicas, en otras se citaba al Director en la oficina de Presidencia, una vez recibida la instrucción, el Director le indicaba al auxiliar de nómina que proyectará la respectiva liquidación los funcionarios que solicitaba la Presidencia; las liquidaciones se elaboraban en el aplicativo de nómina KATUS, cobijando diversos aspectos como antigüedad, vacaciones, seguridad social, salarios, deducciones, incapacidades e

indemnización entre otros; una vez proyectado el documento, pasaba a revisión del Jefe de Nómina perteneciente al área de Gestión Humana, quien proveía el visto bueno y se imprimía, posterior a ello, el Director de forma personal lo entregaba directamente al Presidente, quien por lo general citaba en reunión privada con al Secretario General y en ocasiones llamaban a alguno o algunos de los abogados asesores de la Secretaría General, o consultaban a los asesores externos laboristas de la Presidencia, las mencionadas reuniones se realizaban sin el Director de Gestión Humana. Posterior a las mencionadas reuniones y consultas, llamaba nuevamente el Presidente al Director de Gestión Humana y le comunicaba que precediera a hacer la carta determinación del contrato laboral del trabajador y suministraba la fecha y hora en la cual se debía notificar, por lo general era el mismo día del requerimiento. Por otra parte, cuando la Presidencia tomaba este tipo de decisiones, como Director de Gestión Humana le comunicaba, al superior jerárquico de la Dirección, es decir al Vicepresidente de Soporte Corporativo. También es importante precisar que la Dirección de Gestión Humana para la época de los acontecimientos discutidos, no contaba con el servicio de abogado y mucho menos especializado en el campo laboral.

Señor Juez, lo anteriormente descrito fue lo que sucedió el día 3 de julio de 2014, fecha en la que fui citado en la Presidencia al iniciar el día, recibí instrucciones de la Presidenta Dra. Adriana María Barragán López, sobre proyectar la liquidación y carta de terminación del contrato laboral de la señora Melissa Isabeth Jeréz Alfonso y otros funcionarios, y para estos efectos la señora Presidente estaba acompañada del Secretario General Dr. Ricardo López, de lo anterior pueden dar testimonio los señores Rodrigo Arcila, quien para la época era el auxiliar de nómina y proyecto la mencionada liquidación y el Dr. Jairo Cardona Marín quien era el

Vicepresidente de Soporte Corporativo de Servicios Postales Nacionales S.A., y estuvo presente cuando recibí la llamada telefónica de la Presidenta para que procediera con la referida notificación.

Es propicio mencionar que el Presidente de la Sociedad, se encontraba amparado por una póliza de directivos (servidores públicos), que demuestra una vez más, el carácter decisorio que ejercían el Presidente de la entidad, más aún, confirman su calidad de autonomía, jerarquía y mando que desplegaban cuando tomaba estas decisiones trascendentales, puesto que la póliza incluía el cubrimiento de riesgos relacionados con reclamaciones o demandas por desvinculación de personal y que se encuentra específicamente descrita como evento posible. Indica lo anterior, que el Presidente ejercía sus atribuciones y asumía sus responsabilidades frente a la desvinculación del personal.

Pruebas

- a. **Testimoniales**, solicito sean escuchados en declaración testimonial para confirmar lo descrito los señores:
Dr. Jairo Cardona Marín, en su calidad de ex Vicepresidente de Soporte Corporativo de Servicios Postales Nacionales S.A.
Sr. Rodrigo Arcila, en su calidad de ex auxiliar de nómina de Servicios Postales Nacionales S.A. (Anexo solicitud de testimonios)
- b. **Contratos de asesores externos laboristas**, Anexo copia de los contratos de asesoría laboral de Presidencia del año 2014, con la Firma de Abogados especializados en derecho laboral Carrillo y Asociados, y con el ex Magistrado laborista Camilo Tarquino. Adjunto copia de los contratos de asesores, (Anexo probatorio 6).
- c. **Anexo póliza de Responsabilidad para Servidores Públicos. RCSP 1008200**. Adjunto copia de póliza, (anexo probatorio 7)

HECHO SEXTO: Es cierto. De acuerdo a la certificación laboral aportada por la empresa demandante, Servicios Postales Nacionales S.A.

HECHO SEPTIMO: Desconozco el hecho y explico. Para las fechas aludidas por la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., es decir para los días 25 de septiembre de 2015 y 15 de octubre de 2015, John Jairo Jiménez Cerquera, no se encontraba vinculado con Servicios Postales Nacionales S.A.; como se aporta en la respuesta del hecho sexto, el desempeño como Director de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A., ocurrió entre el día 01 de junio de 2009 y hasta el día 31 de agosto de 2014.

HECHO OCTAVO: Desconozco el hecho y explico. Desconozco el escrito petitorio presentado por la señora Melissa Isabeth Jerez Alfonso, *presumo* que fue expuesto en los días 25 de septiembre de 2015 y 15 de octubre de 2015, según la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., es decir John Jairo Jiménez Cerquera, para esas fechas no se encontraba vinculado con Servicios Postales Nacionales S.A.; como se aporta en la respuesta del hecho sexto, el desempeño como Director de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A., ocurrió entre el día 01 de junio de 2009 y hasta el día 31 de agosto de 2014.

HECHO NOVENO: Desconozco el hecho y explico. Para la fecha aludida por la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., es decir el día 11 de noviembre de 2015, John Jairo Jiménez Cerquera, no se encontraba vinculado con Servicios Postales Nacionales S.A.; como se aporta en la respuesta del hecho sexto, el desempeño como Director de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A., ocurrió entre el día 01 de junio de 2009 y hasta el día 31 de agosto de 2014.

HECHO DÉCIMO: Desconozco el hecho y explico. Para las fechas aludida por la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., es decir los días **16 de mayo de 2016 y 25 de agosto de 2016**, John Jairo Jiménez Cerquera, no se encontraba vinculado con Servicios Postales Nacionales S.A.; como se aporta en la respuesta del hecho sexto, el desempeño como Director de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A., ocurrió entre el día 01 de junio de 2009 y hasta el día 31 de agosto de 2014.

HECHO DECIMO PRIMERO: Desconozco el hecho y explico. Para la época aludida por la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., en donde por medio de apoderado interpuso recurso de apelación contra la sentencia del día **25 de agosto de 2016**, John Jairo Jiménez Cerquera, no se encontraba vinculado con Servicios Postales Nacionales S.A.; como se aporta en la respuesta del hecho sexto, el desempeño como Director de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A., ocurrió entre el día 01 de junio de 2009 y hasta el día 31 de agosto de 2014.

HECHO DECIMO SEGUNDO: Desconozco el hecho y explico. Para la fecha aludida por la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., es decir el día **26 de enero de 2018**, John Jairo Jiménez Cerquera, no se encontraba vinculado con Servicios Postales Nacionales S.A.; como se aporta en la respuesta del hecho sexto, el desempeño como Director de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A., ocurrió entre el día 01 de junio de 2009 y hasta el día 31 de agosto de 2014.

HECHO DECIMO TERCERO: ES CONTRADICTORIO, desconozco el hecho y explico. Para la fecha aludida por la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., es decir el día **6 de septiembre de 2018**, John Jairo Jiménez Cerquera, no se encontraba vinculado con Servicios Postales Nacionales S.A.;

como se aporta en la respuesta del hecho sexto, el desempeño como Director de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A., ocurrió entre el día 01 de junio de 2009 y hasta el día 31 de agosto de 2014. **SE CONTRADICE LA EMPRESA DEMANDANTE** Servicios Postales Nacionales S.A, porque en el numeral anterior **HECHO DECIMO SEGUNDO**, menciona que, *interpuso recurso extraordinario de casación* y en el **HECHO DECIMO TERCERO**, indica que de manera unánime el comité de Defensa Judicial y de Conciliación *decide no interponer el recurso de casación, SIGNIFICA QUE NO EXISTE CLARIDAD SI SE INTERPUSO O NO EL ALUDIDO RECURSO*. Si bien no es el eje central de la demanda, la aludida *contradicción* adquiere importancia, porque demuestra por parte de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., la omisión intencionada de desconocer la obligación legal y procesal que tienen todas las entidades públicas *de agotar todas las instancias legales e interponer todos los recursos judiciales, en caso de cualquier reclamación o demanda en su contra*, obligación que subrayo, cubre a todas las instituciones estatales de cualquier carácter, (centralizadas, descentralizadas, directas o indirectas, entre otras), así las cosas, *sucede que el recurso legal omitido*, produce efectos procesales desventajosos a los exfuncionarios de las entidades, quienes como en este caso, no tiene la oportunidad de participar en la defensa y además resultan demandados con posterioridad por la misma institución donde prestaron su servicio, y es precisamente por la falta de defensa de la institución, que la parte débil en el proceso de repetición (es decir los exfuncionarios), asumen injustificadamente las consecuencias de juicios desfavorables producto de la omisión de la entidad, insisto por no agotar judicialmente todas las instancias legales existente, y previstas procesalmente en la vía judicial (como lo es el recurso extraordinario de casación). Lo más grave como lo dice el comité de Defensa Judicial y de Conciliación de Servicios Postales Nacionales S.A., *presumiendo el resultado negativo de un fallo judicial que nunca se tramitó*, desperdiciando la oportunidad procesal

concedida. Asimismo, existiendo por parte de Servicios Postales Nacionales S.A., el soporte económico y logístico para ejercer la contradicción procesal; señor Juez la empresa, cuenta con una amplia planta de abogados (directos e indirectos), contratados para la representación legal y al servicio de la Secretaría General e igualmente apropia grandes presupuestos y contratos para la defensa y representación judicial con reconocidas firmas legales.

Por otra parte, señor Juez además de factible le resultaba favorable a Servicios Postales Nacionales S.A., presentar el recurso extraordinario de casación, puesto que, para este caso, se cumplían:

- Los presupuestos reglamentados en el Decreto-Ley 2158 de 1948 (con sus respectivas modificaciones) de los artículos 87 al 99.
- Al mismo tiempo, porque el recurso extraordinario de casación en materia laboral, se concede en el efecto suspensivo, de acuerdo a los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia y en los Tribunales Superiores de Distrito, lo que significa que el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia se hubiese suspendido, hasta tanto no tuviera resuelta la situación de manera definitiva por el órgano de cierre.
- El recurso de casación en materia laboral procederá por los siguientes motivos: (...) 1. Ser la sentencia violatoria de la ley sustancial, por infracción directa, aplicación indebida o interpretación errónea. 2. *El error de hecho será motivo de casación laboral solamente cuando provenga de falta de apreciación o apreciación errónea de un documento auténtico, de una confesión judicial o de una inspección judicial; pero es necesario que se alegue por el recurrente sobre este punto, demostrando haberse incurrido en tal error y siempre que éste aparezca de manifiesto en los autos.* 2.1 Contener la sentencia de

decisiones que hagan más gravosa la situación de la parte que apeló de la de primera instancia, o de aquella en cuyo favor se surtió la consulta. (Decreto- Ley 2158, 1948, art. 87).

- Significa lo anterior que de la calificación de las pruebas en materia laboral se desprenden del artículo 7 de la Ley 16 (1968) que aún sigue vigente y dice así: *“El error de hecho será motivo de la casación laboral solamente cuando provenga de falta de apreciación o apreciación errónea de un documento autentico, de una confesión judicial o de una inspección ocular”*; para que suceda, es necesario que se alegue por el recurrente.
- Así mismo, en el caso analizado, se cumplía con la tasación dineraria del artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y es 120 SMLMV, que para el año 2020 equivalía a CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (105'336.360).

Señor Juez en conclusión, quiero señalar que la empresa demandante, desaprovechó intencionalmente la oportunidad legal de agotar los recursos judiciales establecidos en este caso, presumiendo un resultado desfavorable, además con el agravante de que contaba con los presupuestos, logísticos, económicos y jurídicos para hacerlo; decisión que afectan directamente a la parte débil del proceso, es decir a los exfuncionarios, hoy en día demandados.

HECHO DECIMO CUARTO: Desconozco el hecho y explico. Para la fecha aludida por la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., es decir el día 13 de septiembre de 2018, John Jairo Jiménez Cerquera, no se encontraba vinculado con Servicios Postales Nacionales S.A.; como se aporta en la respuesta del hecho sexto, el desempeñó como Director de Gestión Humana

de Servicios Postales Nacionales S.A., ocurrió entre el día 01 de junio de 2009 y hasta el día 31 de agosto de 2014.

28

HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO y explico. **DESCONOZCO LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIÓN ECONÓMICA ALGUNA**, por valor de *ciento veintiséis millones trescientos setenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro m/c. (\$126.378.374)*, en la fecha señalada, **DÍA 20 DE ENERO DE 2010**, John Jairo Jiménez Cerquera, se encontraba vinculado como Director Nacional de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A., y recalco que desconozco esa transacción.

HECHO DÉCIMO SEXTO: Desconozco el hecho y explico. Para la fecha aludida por la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., es decir el día **22 de marzo de 2019**, John Jairo Jiménez Cerquera, no se encontraba vinculado con Servicios Postales Nacionales S.A.; como se aporta en la respuesta del hecho sexto, el desempeñó como Director de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A., ocurrió entre el día 01 de junio de 2009 y hasta el día 31 de agosto de 2014. Además, no se anexa en el acervo probatorio, *acta del mencionado comité de Defensa Judicial y de Conciliación.*

II. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo de forma contundente a todas y cada una de las pretensiones de la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A., con fundamento en lo anteriormente expuesto y a las excepciones que en adelante se propondrán.

III. FUNDAMENTO DE LA DEFENSA

A. FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES y ESTATUTARIAS, INDELEGABLES que **CONFIEREN PODER EXCLUSIVO** al **PRESIDENTE** de

REMOCIÓN DE PERSONAL DE LA SOCIEDAD, CON SU CONSABIDA RESPONSABILIDAD.

29

Pródigamente se demostró a lo largo de la contestación a los hechos en la presente demanda (en especial el hecho cinco) que para el periodo comprendido entre el día 01 de junio de 2009 y el día 31 de agosto de 2014, en el que John Jairo Jiménez Cerquera, se desempeñó como Director Nacional de Gestión Humana, de la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., sus actuaciones se ciñeron al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de trabajo y plasmadas su vez en el manual de funciones y niveles de autoridad, concebidas todas ellas en un marco de legalidad; recalco normatividad institucional que era la carta de navegación para el desarrollo de las funciones del Director Nacional de Gestión Humana. La normatividad referida, claramente delimita la responsabilidad como ejecutor de las ordenes o instrucciones, autónomas e independientes, impartidas por la máxima autoridad de la entidad, representada para esa época por la Dra. Adriana María Barragán López, Presidente de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.

Como lo advertimos la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., se encuentra debidamente normatizada, desde su creación observando los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios dictaminados en Colombia para el correcto funcionamiento de este tipo de entidades estatales; a su vez y derivado de ese mandato legal, la Junta de Accionistas como máximo órgano constitutivo de la Sociedad, nombra ESTATUTARIAMENTE al Presidente de la Entidad y Representante legal como la máxima autoridad administrativa de la empresa (sin limitaciones) y en el mismo ESTATUTO le confiere la facultad exclusiva de contratar y remover personal de la sociedad, atribuciones que nunca se delegó en funcionario alguno (incluyendo al Director Nacional de Gestión Humana), porque asimismo estas funciones son indelegables, prueba de ello, es que NO existe acto administrativo delegatario de las atribuciones o facultades, repito de contratar y

remover personal de la entidad, lo planteado hasta aquí, se corrobora con los siguientes hechos:

30

- ✓ Existió un contrato de trabajo, legal y debidamente firmado por el presidente y representante legal de Servicios Postales Nacionales S.A., quien actúa como EMPLEADOR y la señora **Melissa Isabeth Jeréz**, como TRABAJADORA. En el mencionado contrato no se delega, encomienda, comisiona o encarga la función de **contratación laborales** al Director Nacional de Gestión Humana.
- ✓ En el mencionado contrato laboral, se conviene (entre las partes), la condición resolutive de su contrato laboral por la terminación unilateral sin justa causa, es decir la indemnización económica recibida por la señora **Melissa Isabeth Jeréz Alfonso**, es producto de la decisión unilateral y exclusiva del Presidente de la Sociedad, de finalizar la relación laboral. En el mencionado contrato no se delega, encomienda, comisiona o encarga la **facultad de terminación de contratos laborales** al Director Nacional de Gestión Humana.
- ✓ La mencionada indemnización económica por la terminación unilateral del contrato, recibida por la señora **Melissa Isabeth Jeréz Alfonso**, es ordenada y autorizada por la Presidenta de la entidad. Dra. Adriana María Barragán López, quien actúa como la única ordenadora del gasto y ordenadora del pago, para este tipo de eventos. Situación confirmada, porque no existe por parte de la Presidencia, acto administrativo delegatario del **poder indemnizatorio e igualmente del poder de ordenación del gasto u ordenación del pago**, para Director Nacional de Gestión Humana.
- ✓ Otro hecho confirmatorio es que, en el documento probatorio denominado, Manual de Funciones y Niveles de autoridad del Director Nacional de Gestión Humana, no le atribuye o delega dentro de sus tareas la potestad contratación y terminación de contratos laborales.

Es decir, Director Nacional de Gestión Humana, no tenía, la competencia, jerarquía o mando, para impartir este tipo de instrucciones.

- ✓ Además, para la época la Dirección Nacional de Gestión Humana, se encontraba ubicada en la Gerencia Media, lo que quiere decir, que su margen de acción era de nivel ejecutor y operativo, de las políticas e instrucciones impartidas por la Alta Dirección de la compañía, que incluía al Presidente, Secretario General, Vicepresidencias, Oficinas Asesoras. Como se mencionó, NO se pueden concebir instrucciones impartidas de funcionarios subalternos a superiores, es decir de abajo hacia arriba, como lo es el caso de la terminación laboral de la señora **Melissa Isabeth Jeréz Alfonso**. Prueba de ello, es el organigrama Institucional del 2014.
- ✓ Frente a la emisión de la carta de terminación del contrato laboral de señora **Melissa Isabeth Jeréz Alfonso**, que es presentada como prueba central de este litigio, textualmente dice: ***"NOS PERMITIMOS COMUNICARLE QUE LA EMPRESA HA RESUELTO DAR POR TERMINADO SU CONTRATO DE TRABAJO..."***, es claro que el documento comunica o hace referencia a la decisión corporativa o empresarial que es materializada en la terminación unilateral del contrato de trabajo, además expresa que *LA EMPRESA ha resuelto*; el vocablo EMPRESA simboliza una unidad de negocio productiva, que para todos los efectos es representada legalmente por el Presidente de la Sociedad, quien investido de atribuciones legales y estatutarias, está facultado para tomar este tipo de decisiones (remoción de personal) y asumir sus inevitables consecuencias, (como autor en sentido jurídico).
- ✓ Por último, la orden es impartida por la Presidencia, quien además de gozar de todas las garantías legales y estatutarias, se apoyaba para este tipo de decisiones en la Secretaria General y en los asesores

externos de Presidencia, además de estar cubierta por una póliza de seguros que cobijaba estos riesgos.

La recapitulación exhibida, se fundamenta en un sólido acervo probatorio que resiste lo afirmado, demostrando la *INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD*, en grado de dolo, culpa grave, negligencia o extralimitación de funciones de John Jairo Jiménez Cerquera, como Director Nacional de Gestión Humana, producto de la desvinculación el 03 de julio de 2014, de la señora **Melissa Isabeth Jeréz Alfonso.**, además confirma lo expuesto que la Presidente era la única funcionaria que podía revocar la mencionada terminación del contrato. Señor Juez, sin la intensión de vapulear, y por la importancia del momento procesal de defensa, es propicio reiterar nuevamente con profundidad lógica, legal y probatoria, los argumentos y pruebas mencionados, en el HECHO QUINTO de este escrito contestatario, que solicito respetuosamente sean tenidos en cuenta para este argumento.

Señor Juez, el aforismo latino “*da mihi facta, dabo tibi ius*” es usado aún en la práctica judicial, su traducción sería: «dame los hechos, yo te daré el derecho» (es decir, la consecuencia jurídica de dichos hechos). Con esto quiero decir, que con pruebas contundentes y una argumentación legal sensata, esbozada dentro de los postulados del razonamiento de la sana crítica, se ha demostrado *INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD LEGAL DE JOHN JAIRO JIMENEZ CERQUERA DE LA DESVINCULACIÓN* de la señora **Melissa Isabeth Jeréz Alfonso**, COMO HECHO GENERADOR DE LA DEMANDA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN, por las razones expuestas me opongo a todas las pretensiones de declaración de responsabilidad y condenatorias, incluyendo costas y agencias de derecho que son esbozadas equivocadamente por la empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A.

B. EL DEBER DE OBEDIENCIA DEL TRABAJADOR, CORRELATIVO A LAS FACULTADES EMPRESARIALES DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN.

Se lee textualmente en el encabezado del contrato laboral del John Jairo Jiménez Cerquera, lo siguiente:

“Entre los suscritos **JUAN ERNESTO VARGAS URIBE**, obrando en nombre y representación de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** que en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, por una parte - y por la otra- **JOHN JAIR JIMÉNEZ CERQUERA**, quien el documento se denominará **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido principalmente por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley laboral vigente: PRIMERA- EL EMPLEADOR contrata los servicios personales EL (LA) TRABAJADOR (A), para desempeñar de forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN HUMANA**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. (subrayas y negrillas propias)

El contrato de trabajo, se celebra de forma exclusiva entre dos sujetos, el empleador y el trabajador; lo que caracteriza a esa relación contractual, por diferencia a otras formas jurídicas de prestación de servicios, es que el trabajador ejecuta su actividad laboral en régimen de subordinación, por lo tanto, se encuentra cumpliendo sus obligaciones laborales en el marco de los poderes organizativos de su empleador, derivada de la titularidad de los poderes del empresario, siendo este el único facultado para impartir órdenes y determinar las condiciones de ejecución del trabajo de su empleado.

Como lo señala el autor CRUZ VILLALON, J.,

El contrapunto del poder del empresario es en buena medida el deber de obediencia del trabajador, que figura, como no podía ser menos, entre las obligaciones principales nacidas del contrato de trabajo, y que, como es fácil de comprender, actúa como barrera prácticamente infranqueable para que el trabajador pueda hacer valer su criterio frente al del empresario en el desarrollo del trabajo. “El poder de dirección en nuevas estructuras empresariales”. ob. cit., p.326

La noción de la dependencia supone básicamente, que el que trabaja bajo estas condiciones tiene capacidad limitada para desarrollar su trabajo, prestándolo bajo las órdenes del empleador, residiendo esta circunstancia en la posición de subordinación del trabajador al empresario que tiene el poder de dirección del trabajo, esto es, de determinar su contenido, su calidad y el resultado pretendido, elementos cuyo control no corresponde al trabajador.

Como lo alude el autor TAPIA HERMIDA, A.,

De las notas que caracterizan el contrato de trabajo, dos son determinantes, la ajenidad y la dependencia. De la ajenidad revierte el hecho de que será el trabajador ajeno a los frutos obtenidos de su trabajo, a las vicisitudes del mercado, y a la no asunción de riesgos. En cuanto a la dependencia, se precisa que hay que entenderla como dependencia jurídica, obediencia a las órdenes, que encomienda el empresario, y que debe de diferenciarse de cualquier otro tipo de vinculación ajena al ámbito del Derecho del Trabajo, si bien toda relación laboral es dependiente, no toda relación dependiente es laboral. “Libre empresa, poder de dirección del empresario y libertad de expresión de los trabajadores”, en Revista de trabajo y seguridad social, CEF núm. 307, octubre 2008. p.86.

Sabido es, puesto que ello inspira todo el Derecho del Trabajo, que en la relación laboral, el trabajador ocupa una posición de subordinación, natural e inevitable para la actividad productiva, que puede conllevar un cierto riesgo para sus

derechos e intereses. Si la empresa es socialmente una clara situación de poder, si la relación de trabajo expresa, en definitiva, el sometimiento de un hombre a otro, obligado a realizar una determinada conducta, esta supremacía fáctica y jurídica, se refleja en una serie de deberes básicos que los trabajadores tienen. Así nos encontraríamos con el “deber”, que sería la obligación inexcusable de “cumplir”, y se quiera o no, se habrá que “ejecutar”.

Señor Juez lo descrito hasta aquí, es lo que concibió e hizo John Jairo Jiménez Cerquera, como Director Nacional de Gestión Humana, en el caso planteado, y que se puede sintetizar en una palabra “obedecer” de buena fe. Por lo tanto, estos deberes básicos radicaban en cumplir con las obligaciones concretas del puesto de trabajo, con buena fe y diligencia, ejecutando las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, esperando en contribuir a la mejora de la productividad en la empresa y cumpliendo los deberes derivados del propio contrato de trabajo.

EXCEPCIONES

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones y por ende se desestimen en su totalidad las pretensiones de la empresa demandante Servicios Postales Nacionales, en contra de John Jairo Jiménez Cerquera.

IV. EXCEPCIÓN MIXTA

LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

PRIMERO- “La falta de legitimación en la causa por pasiva, se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que

dieron lugar a la demanda". Extraído del pronunciamiento del Consejo de Estado. Radicación número: 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514).

SEGUNDO- En el caso concreto, el hecho generador de la acción de repetición se concentra en las consecuencias económicas que produjo el acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2018, al que llegó la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., con la extrabajadora Melissa Isabeth Jerez Alfonso, quien demandó la terminación sin justa causa de su relación laboral y por el *presunto* desconocimiento del fuero laboral circunstancial que la cobijaba. Acuerdo económico basado en la decisión proferida por el Juez 11 Laboral del Circuito de Bogotá del 25 de agosto de 2016 y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en fecha 24 de enero de 2018; convenio autorizado por el Comité de Defensa Judicial y de Conciliación de la entidad.

TERCERO- John Jairo Jiménez Cerquera, exfuncionario de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A, ejerció el cargo de Director Nacional de Gestión Humana, entre el día 1 de junio de 2009 y el día 31 de agosto de 2014, hecho de conocimiento público y el cual está probado por la certificación laboral adjunta en el acervo probatorio de la demanda, aportada por la empresa demandante.

CUARTO- La empresa demandante esboza para el litigio de responsabilidad y como prueba principal, la carta de DESVINCULACIÓN LABORAL de la señora Melissa Isabeth Jerez Alfonso, documento del día 03 de julio de 2014, que trasmite una decisión empresarial o corporativa y que suscribe en el desarrollo de sus funciones John Jairo Jiménez Cerquera, como Director Nacional de Gestión Humana de la época.

QUINTO- La empresa demandante Servicios Postales Nacionales S.A, alega la presunta omisión, culpa, extralimitación de funciones y dolo, en contra del exfuncionario John Jairo Jiménez Cerquera, por la decisión empresarial de DESVINCULACIÓN LABORAL de la señora Melissa Isabeth Jerez Alfonso, a quien la

cobijaba un *presunto* fuero laboral circunstancial, que no fue debidamente debatido.

37

SEXTO- La empresa Servicios Postales Nacionales S.A., se encuentra debidamente normatizada, desde su creación observando los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios dictaminados en Colombia para el correcto funcionamiento de este tipo de entidades estatales; derivado de ese mandato legal, la Junta de Accionistas como máximo órgano constitutivo de la Sociedad, nombra ESTATUTARIAMENTE al Presidente de la Entidad y Representante legal como la máxima autoridad administrativa de la empresa (sin limitaciones) y en el mismo ESTATUTO le confiere la facultad exclusiva de contratar y remover personal de la sociedad, atribuciones que nunca se delegó en funcionario alguno (incluyendo al Director Nacional de Gestión Humana), porque asimismo estas funciones son indelegables, prueba de ello, es que NO existe acto administrativo delegatario de las atribuciones o facultades, repito de contratar y remover personal de la entidad, lo planteado hasta aquí, se corrobora con los siguientes hechos:

1. Existió un contrato de trabajo, legal y debidamente firmado por el Presidente y representante legal de Servicios Postales Nacionales S.A., quien actúa como EMPLEADOR y la señora Melissa Isabeth Jerez Alfonso, como TRABAJADOR(A). En el mencionado contrato no se delega, encomienda, comisiona o encarga la función de **contratación laborales** al Director Nacional de Gestión Humana.
2. En el mencionado contrato laboral, se conviene (entre las partes), la condición resolutive por la terminación unilateral sin justa causa, en otras palabras, la indemnización económica recibida por la señora Melissa Isabeth Jerez Alfonso, es producto de la decisión unilateral y exclusiva del Presidente de la Sociedad, de finalizar la relación laboral. En el mencionado contrato no se delega, encomienda, comisiona o encarga la **facultad de terminación de contratos laborales** al Director Nacional de Gestión Humana.
3. La mencionada indemnización económica por la terminación unilateral del contrato, recibida por la señora Melissa Isabeth Jerez Alfonso, es ordenada y

autorizada por el Presidente de la entidad., para esa época la Dra. Adriana María Barragán López, quien actuaba como única ordenadora del gasto y ordenadora del pago, para este tipo de eventos. Situación confirmada, porque no existe por parte de la Presidencia, acto administrativo delegatario de la facultad indemnizatoria e igualmente del poder de ordenación del gasto u ordenación del pago, para Director Nacional de Gestión Humana.

4. Otro hecho confirmatorio es que, en el documento probatorio denominado, Manual de Funciones y Niveles de autoridad del Director Nacional de Gestión Humana, no le atribuye o delega dentro de sus tareas la potestad contratación y terminación de contratos laborales. Es decir, Director Nacional de Gestión Humana, no tenía, la competencia, jerarquía o mando, para impartir este tipo de instrucciones.
5. Para la época la Dirección Nacional de Gestión Humana, se encontraba ubicada en la Gerencia Media, lo que quiere decir, que su margen de acción era de nivel ejecutor y operativo, de las políticas e instrucciones impartidas por la Alta Dirección de la compañía, que incluía al Presidente, Secretario General, Vicepresidencias, Oficinas Asesoras. Como se mencionó, NO se pueden concebir instrucciones impartidas de funcionarios subalternos a superiores, es decir de abajo hacia arriba, como lo es el caso de la terminación del contrato laboral la señora Melissa Isabeth Jerez Alfonso. Prueba de ello, es el organigrama Institucional del 2014.
6. Frente a la emisión de la carta de terminación del contrato laboral de la señora Melissa Isabeth Jerez Alfonso, que es presentada como prueba central de este litigio, textualmente dice: **“NOS PERMITIMOS COMUNICARLE QUE LA EMPRESA HA RESUELTO DAR POR TERMINADO SU CONTRATO DE TRABAJO...”**, es claro que el documento comunica o hace referencia a la decisión corporativa o empresarial que es materializada en la terminación unilateral del contrato de trabajo, además expresa que *LA EMPRESA ha resuelto*; el vocablo EMPRESA simboliza una unidad de negocio productiva, que

para todos los efectos es representada legalmente por el Presidente de la Sociedad, quien investido de atribuciones legales y estatutarias, está facultado para tomar este tipo de decisiones (remoción de personal) y asumir sus inevitables consecuencias, (como autor en sentido jurídico), argumentos ampliamente expuestos en LA CONTESTACIÓN DEL HECHO QUINTO.

7. Por último, la orden es impartida por la Presidencia, quien además de gozar de todas las garantías legales y estatutarias, se apoyaba para este tipo de decisiones en la Secretaría General y en los asesores externos de Presidencia, además de estar cobijada por una póliza de seguros que cubría este tipo de riesgos.

En consecuencia, se demuestra con pruebas irrefutables y bajo el principio de la sana crítica que no existe **NEXO CAUSAL**, entre el hecho generador del litigio, que repito es la carta de terminación del contrato laboral la señora Melissa Isabeth Jerez Alfonso, que trasmite una *decisión empresarial* de la Presidente Adriana María Barragán López, como máximo órgano de la administración, (facultada legal y estatutariamente para tomar este tipo de decisiones), y el actuar de John Jairo Jiménez Cerquera, como Director Nacional de Gestión Humana, quien cumplía con su función de formalizar y ejecutar las ordenes de sus superiores.

Solicito que obren como pruebas demostrativas de la excepción propuesta, en favor de la parte demandada:

- a. El certificado de existencia y representación de Servicios Postales Nacionales S.A., del 18 de noviembre de 2016. (Anexo probatorio 1).
- b. Certificación del Manual de Funciones y Niveles de autoridad del Director Nacional de Gestión Humana, 2014. (Anexo probatorio 2).
- c. Copia de la Resolución 0000001 de 2014. Desagregación del Presupuesto de Servicios Postales Nacionales S.A. (Anexo probatorio 4).
- d. Copia del Organigrama 2014. (Anexo probatorio 5).
- e. Copia de contratos de asesores externos y póliza (Anexo probatorio 6 y 7).

- f. Copia de los contratos laborales de la señora Melissa Isabeth Jerez Alfonso y John Jairo Jiménez Cerquera. Aportados por la empresa demandante en su acervo probatorio. (Anexo probatorio 3).

Solicito se cite para rendir testimonio sobre los hechos de la contestación de la presente demanda a las siguientes personas:

- Rodrigo Arcila, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8314652, quien se desempeñaba para la época era el auxiliar de nómina y a quien podrá citar a través del suscrito.
- Dr. Jairo Cardona Marín, con cedula 7520500, quien se desempeñaba para la época como Vicepresidente de Soporte Corporativo de Servicios Postales Nacionales S.A., y a quien podrá citar a través del suscrito.

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN O EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES POR AUSENCIA DE CULPA GRAVE EN EL ACTUAR DE EL DEMANDADO JOHN JAIRO JIMÉNEZ CERQUERA.

De conformidad a las pruebas allegadas al plenario por este extremo pasivo de la relación procesal, se debe declarar probada esta excepción conforme a la cual *no* existió “Dolo, culpa grave, extralimitación de sus funciones u omisión” por parte del doctor John Jairo Jiménez Cerquera durante el ejercicio de su cargo como Director Nacional de Gestión Humana, en el período comprendido entre el 01 de junio del año 2009 y el 31 de agosto del año 2014 y por lo tanto, no es responsable del presunto detrimento patrimonial que se le atribuye en esta demanda y por el cual se solicita su condena.

En efecto el Estado de Derecho se fundan dos grandes axiomas: *El principio de legalidad y la responsabilidad patrimonial del Estado*. La garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos, no se preserva solamente con la exigencia a las autoridades públicas que en sus actuaciones se sujeten a la ley, sino que también

es esencial que si el Estado en ejercicio de sus poderes de intervención causa un daño antijurídico o lesión lo repare íntegramente. El ciudadano cuando acude a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo hace en demanda de justicia, no le interesa tanto obtener una declaración de nulidad de un acto administrativo como sí de la imposición de una condena al Estado, para que se le indemnice íntegramente una lesión o daño antijurídico.

La responsabilidad patrimonial del Estado en nuestro ordenamiento jurídico tiene como fundamento un principio de garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, consagrado en la Constitución, ampliamente desarrollado por vía jurisprudencial, y se configura por la concurrencia de tres presupuestos fácticos a saber: Un daño antijurídico o lesión, una actuación imputable al estado y una relación de causalidad.

La acción de repetición se define como el medio judicial que la Constitución y la Ley, le otorgan a la Administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios, el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción de la Jurisdicción Contencioso Administrativo por los daños antijurídicos que les hayan causado.

Para que la entidad pública puede repetir contra el funcionario o ex funcionario, es necesario que concurren los siguientes requisitos: (i) que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contenciosa administrativa a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, (ii) que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público, (iii) que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia.

La acción de repetición tiene una finalidad de interés público, como lo es la protección del patrimonio público, el cual es necesario resguardar íntegramente para la realización efectiva de los fines y propósitos del Estado Social de Derecho.

Del requisito consistente, en la cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa, para efectos de determinar la culpa grave o dolo, el juez no se debe delimitar a las funciones contenidas en el código civil, sino que debe tener en cuenta las características particulares del caso que deben armonizarse con lo previsto en el artículo 6 y 91 de la Constitución Política sobre la responsabilidad de los servidores públicos, (...) haya establecido expresamente que el deber de las entidades estatales de repetir contra sus funcionarios y ex funcionarios, sólo surge en la medida en que el daño a cuya reparación patrimonial haya sido condenadas, puede imputarse a la conducta dolosa o gravemente culposa de los mismos.

La Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamentó la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, en su

Artículo 5 reza:

DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del Servicio del Estado.

“Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Obrar con desviación de poder.

2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.
3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad y ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión administrativa.
4. Haber sido penal o disciplinaria mente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del estado.
5. Haber expedido la resolución el auto o sustancia, manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.

En el presente caso, no se puede predicar la existencia de ninguno de los cinco eventos que conforme a la Ley determinan la existencia del dolo en el actuar del servidor público o agente del estado, John Jairo Jiménez Cerquera, por el contrario, de los elementos sucesorios allegados al plenario, se desprende inequívocamente la conclusión de su debida diligencia y cuidado, al desarrollar las funciones asignadas a su cargo.

Artículo 6 reza:

CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa, cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

“Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. Violación manifiesta inexcusable de las normas de derecho

2. Carencia o abuso de competencia para proferir la decisión anulada, determinada por un error inexcusable.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinados por un error inexcusable.
4. Violar manifiesta e inexcusablemente el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.

Del análisis de las pruebas en su conjunto, resulta de bulto ostensible que contrario a lo sostenido temerariamente la demanda, no existe un solo hecho que permita siquiera inferir la existencia de culpa grave en el actuar del doctor John Jairo Jiménez Cerquera y para ello me remito a lo comentado y acreditado en la respuesta del HECHO QUINTO, que compendio así:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Los ESTATUTOS SOCIALES DE CONSTITUCIÓN, se encuentran protocolizados por escritura pública no. 0002428 de notaria 50 de Bogotá D.C. del 25 de noviembre de 2005, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el número 01029446 del libro IX, allí consta que se constituyó legalmente la sociedad comercial denominada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.; los aludidos ESTATUTOS SOCIALES DE CONSTITUCIÓN de la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., vigentes para el año 2014. Designan como representante legal y máxima autoridad de la sociedad al **presidente**, quien **NO TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA PARA CONTRATAR O COMPROMETER A LA SOCIEDAD.** Igualmente en los ESTATUTOS SOCIALES DE CONSTITUCIÓN de la entidad, se le otorgan **explícitamente** al presidente las facultades exclusivas de **NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE**

TRABAJO, IMPLEMENTAR LA CONFORMACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL, estas atribuciones están señaladas en los numerales 13 y 14, del capítulo *FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL*, además no existió acto administrativo de delegación de la facultad de contratar o remover personal de la planta de la entidad, a John Jairo Jiménez Cerquera prestó como Director Nacional de Gestión Humana en Servicios Postales Nacionales S.A., para el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de junio de 2009 y hasta el 31 de agosto del año 2014. Conjuntamente, en el manual de funciones del Director Nacional de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales, vigentes para el año 2014, **NO SE ATRIBUYEN O DESIGNAN LAS FACULTADES DE NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA ENTIDAD. Lo que demuestra que estas decisiones eran exclusivas del Presidente de la Sociedad**, quien actuaba como representante legal, máxima AUTORIDAD ADMINISTRATIVA y nominador de la planta de personal. Así lo confirma, de igual forma el contrato de trabajo a término indefinido de la señora Melissa Isabeth Jerez Alfonso, que es suscrito por el presidente de la entidad, quién actúa como EMPLEADOR en nombre de Servicios Postales Nacionales S.A., e incluye la potestad de **TERMINAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO LA TERMINACIÓN UNILATERAL (con justa causa o sin justa causa)**, es decir de forma implícita incluye la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable, la mencionada indemnización comprende la potestad de disponer de rubros de Indemnización para los trabajadores, facultad exclusiva y única, que la ejerce como ordenador del gasto y ordenador del pago de la Entidad Servicios Postales Nacionales S.A. Asimismo la Dirección Nacional de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales, se encuentra ubicada en la Gerencia Media, de acuerdo a los niveles de autoridad y responsabilidad establecidos y confirmados por el Organigrama Institucional vigente para el 2014, es una dependencia de orden funcional y operativo, encargada de formalizar y ejecutar (tramitar y notificar) las políticas y decisiones dictaminadas por la primera línea, (la Alta Dirección).

Por otra parte, referente a la *emisión de carta de terminación unilateral del contrato de trabajo dirigida a la señora Melissa Isabeth Jerez Alfonso*, es claro que John Jairo Jiménez Cerquera, en su calidad de Director Nacional de Gestión Humana, estaba *anunciando, expresando, o indicando*, la decisión **CORPORATIVA** que había tomado la EMPRESA, respecto a la terminación de su contrato laboral. Significa, que *John Jairo Jiménez Cerquera, se encontraba cumpliendo con sus funciones como Director Nacional de Gestión Humana, y por ello estaba transmitiendo la orden o el mensaje declarado por un tercero identificable*, que era la EMPRESA, como persona jurídica, la cual en ese momento se encontraba dirigida y en cabeza de la presidenta y representante legal de la época, Dra. Adriana María Barragán López, quien para los efectos de la misiva era la autora, entendido en sentido jurídico y no material. Por último, reiteramos que las decisiones referentes a la desvinculación de personal, eran originarias y únicas de la Presidencia de la entidad, figura que se soportaba en el Secretario General y representante legal suplente, asesores de la Secretaría General (que asumen la representación legal y judicial de la entidad) y asesores externos de Presidencia especializados en el campo del derecho laboral.

Solicito que obren como pruebas demostrativas de la excepción propuesta, en favor de la parte demandada:

- a. El certificado de existencia y representación de Servicios Postales Nacionales S.A., del 18 de noviembre de 2016. (Anexo probatorio 1).
- b. Certificación del Manual de Funciones y Niveles de autoridad del Director Nacional de Gestión Humana, 2014. (Anexo probatorio 2).
- c. Copia de la Resolución 0000001 de 2014. Desagregación del Presupuesto de Servicios Postales Nacionales S.A. (Anexo probatorio 4).
- d. Copia del Organigrama 2014. (Anexo probatorio 5).
- e. Copia de contratos de asesores externos y póliza (Anexo probatorio 6 y 7).

- f. Copia de los contratos laborales la señora Melissa Isabeth Jerez Alfonso y John Jairo Jiménez Cerquera. Aportados por la empresa demandante en su acervo probatorio. (Anexo probatorio 3).

Solicito se cite para rendir testimonio sobre los hechos de la contestación de la presente demanda a las siguientes personas:

- Rodrigo Arcila, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8314652, quien se desempeñaba para la época era el auxiliar de nómina y a quien podrá citar a través del suscrito.
- Dr. Jairo Cardona Marín, con cedula 7520500, quien se desempeñaba para la época como Vicepresidente de Soporte Corporativo de Servicios Postales Nacionales S.A., y a quien podrá citar a través del suscrito.

Reitero declarar probada esta excepción y por ende desestime en su totalidad las pretensiones de la empresa demandante Servicios Postales Nacionales, S.A., en contra de John Jairo Jiménez Cerquera.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor Juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

VI. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO. - Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO. - En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO. - Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte ejecutante.

VII. PRUEBAS

Solicito a su Honorable Despacho se tengan con pruebas documentales las aportadas en la presente demanda, así:

- a. El certificado de existencia y representación de Servicios Postales Nacionales S.A., del 18 de noviembre de 2016 (Anexo probatorio 1).
- b. Certificación del Manual de Funciones y Niveles de autoridad del Director Nacional de Gestión Humana, 2014. (Anexo probatorio 2).
- c. Copia de la Resolución 0000001 de 2014. Desagregación del Presupuesto de Servicios Postales Nacionales S.A. (Anexo probatorio 4).
- d. Copia del Organigrama 2014. (Anexo probatorio 5).
- e. Copia de contratos de asesores externos y póliza (Anexo probatorio 6 y 7).
- f. Copia de los contratos laborales de la señora Melissa Isabeth Jerez Alfonso y John Jairo Jiménez Cerquera. Aportados por la empresa demandante en su acervo probatorio. (Anexo probatorio 3).

Solicito se cite para rendir testimonio sobre los hechos de la contestación de la presente demanda a las siguientes personas:

- Rodrigo Arcila, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8314652, quien se desempeñaba para la época era el auxiliar de nómina y a quien podrá citar a través del suscrito.
- Dr. Jairo Cardona Marín, con cedula 7520500, quien se desempeñaba para la época como Vicepresidente de Soporte Corporativo de Servicios Postales Nacionales S.A., y a quien podrá citar a través del suscrito.

VII. ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas y copia del escrito para archivo del Juzgado.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones personales en la calle 39 Número 90-50 (301), Barrio Santa Mónica de la ciudad de Medellín-Antioquia (Colombia).

Correo electrónico principal: cerquerajohn@gmail.com

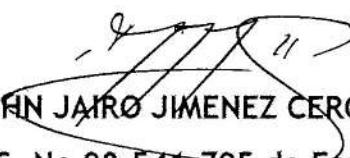
Correo subsidiario: johnjairojimenezcerquera@protonmail.com

Teléfonos: Móvil 3022966100

Fijo (4)2533884

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOHN JAIRO JIMENEZ CERQUERA

C.C. No 98.541.705 de Envigado (Antioquia)

T.P. No 78057 del C.S. de J.

ANEXOS Y PRUEBAS

- a. (Anexo probatorio 1) Certificado de existencia y representación de Servicios Postales Nacionales S.A., del 18 de noviembre de 2016.
- b. (Anexo probatorio 2) Certificación del Manual de Funciones y Niveles de autoridad del Director Nacional de Gestión Humana, 2014.
- c. (Anexo probatorio 4). Copia de la Resolución 0000001 de 2014. Desagregación del Presupuesto de Servicios Postales Nacionales S.A.
- d. (Anexo probatorio 5). Copia del Organigrama 2014.
- e. (Anexo probatorio 6 y 7). Copia póliza directivos y de contratos de asesores externos de Presidencia.
- f. (Anexo probatorio 3). Copia de los contratos laborales de la señora Melissa Isabeth Jerez Alfonso y John Jairo Jiménez Cerquera. Aportados por la empresa demandante en su acervo probatorio.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

N.I.T. : 900062917-9, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01554425 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 25G N. 95A-55

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones.judiciales@4-72.com.co

DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 25G N. 95A-55

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : correo.comercial@4-72.com.co

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 2

* * * * *

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002428 DE NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01029446 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A LA CUAL PODRA PRESENTARSE BAJO EL NOMBRE DE POSTALSERVICE S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000729 DE NOTARIA 67 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01097739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A LA CUAL PODRA PRESENTARSE BAJO EL NOMBRE DE POSTALSERVICE S A POR EL DE: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000324	2006/07/26	NOTARIA 67	2006/07/28	01069510	
0000729	2006/12/19	NOTARIA 67	2006/12/21	01097739	
0001321	2007/07/31	NOTARIA 73	2007/07/31	01148268	
0001298	2008/05/20	NOTARIA 73	2008/06/23	01223209	
1400	2009/06/11	NOTARIA 73	2009/06/11	01304803	
1283	2009/05/30	NOTARIA 73	2009/08/04	01317420	
291	2010/02/08	NOTARIA 73	2010/02/10	01360901	
2607	2010/08/02	NOTARIA 11	2010/08/12	01405518	
3487	2010/11/11	NOTARIA 64	2010/11/16	01429039	
39	2011/01/13	NOTARIA 14	2011/01/14	01445074	
1334	2011/05/26	NOTARIA 54	2011/05/30	01483497	
2562	2011/11/17	NOTARIA 4	2011/11/23	01529855	
4211	2012/06/20	NOTARIA 9	2012/06/29	01646580	
3975	2012/07/31	NOTARIA 48	2012/08/16	01658892	
1768	2015/07/01	NOTARIA 54	2015/12/14	02043949	
3559	2016/06/16	NOTARIA 32	2016/07/14	02122517	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2055 .

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 3

* * * * *

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA PRESTACIÓN, VENTA O COMERCIALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS Y ACTIVIDADES: 1. SERVICIOS POSTALES, QUE COMPRENDEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL, EL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA Y LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO. 2. SOLUCIONES LOGÍSTICAS DE GESTIÓN Y MERCADEO DE REDES DE REDES DE COMUNICACIÓN A SER UTILIZADAS EN LA PRESTACIÓN Y COMPLEMENTO DE SERVICIOS POSTALES. 3. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA Y MULTIMODAL, DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, TALES COMO: EQUIPOS, MAQUINARIAS, MANUFACTURAS, MATERIAS PRIMAS O TERMINADAS, PRODUCTOS PARA ARTES GRAFICAS, PUBLICACIONES, PERIÓDICOS, REVISTAS, SERVICIO DE PAQUETEO LOCAL Y NACIONAL, BODEGAJE Y MANIPULACIÓN DE MERCANCÍA,, : LOGÍSTICA, MERCADEO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN GENERAL; TRANSPORTE DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES, INCLUYENDO CARGA PESADA, LARGA, ANCHA EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE APROPIADOS PARA TAL FIN; TRANSPORTE DE TODO TIPO DE ENVÍOS Y CARGA MASIVA, TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE CONTENEDORES Y EN GENERAL TRANSPORTE DE TODO TIPO DE CARGA; DISEÑO Y OPERACIÓN DE PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN DE CARGA Y MERCANCÍA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 4. CONSULTORÍA RELACIONADA CON EL ENVÍO, TRANSITO, RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN O ENTREGA DE MERCANCÍA, INFORMACIÓN, Y MENSAJES A PROPÓSITO O CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL, DE CORREO Y DE MENSAJERÍA EXPRESA; GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE REDES DE ENCAMINAMIENTO POSTAL; DISEÑA Y OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS DE ENCAMINAMIENTO DE SERVICIOS O MERCANCÍA; GESTIÓN E INTERMEDIACIÓN DE REDES FÍSICAS O VIRTUALES DE COMUNICACIÓN RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES; GENERACIÓN DE SOLUCIONES DE EMBALAJE Y EMPAQUETAMIENTO DE SERVICIOS POSTALES. 5. CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO POR CUENTA PROPIA O EN ALIANZA CON TERCEROS. 6. .MERCADEO, ADQUISICIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE FORMULARIOS, CARTILLAS, PUBLICACIONES E IMPRESOS EN GENERAL. 7. EMITIR EN NOMBRE DE LA NACIÓN Y EN FORMA PRIVATIVA LAS ESPECIES POSTALES, CUSTODIARLAS, TUTELARLAS Y COMERCIALIZARLAS. 8. ACTUAR COMO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 4

* * * * *
CORRESPONSAL NO BANCARIO Y NO BURSÁTIL, ASÍ COMO PRESTAR TODOS LOS
SERVICIOS POSTALES DE PAGO QUE EN VIRTUD DE LOS TRATADOS
INTERNACIONALES LE CORRESPONDAN AL OPERADOR POSTAL NACIONAL O PUEDA
PRESTAR POR SU CUENTA SEGÚN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, ADMITIR, CURSAR Y
PAGAR GIROS NACIONALES E INTERNACIONALES. 9. COBRANZA Y RECAUDO DE
DINEROS O VALORES GENERADOS A PROPÓSITO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
POSTALES. 10. ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO DE CORRESPONDENCIA,
MERCANCÍA Y RECAUDOS DE CARTERA. 11. OFRECER Y PRESTAR SUS SERVICIOS A
SOCIEDADES, ENTIDADES O INDIVIDUOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO,
COMPRAR, VENDER O ALQUILAR LOS BIENES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO
NORMAL DEL OBJETO SOCIAL; CONSTITUIR Y ACEPTAR PRENDAS O HIPOTECAS,
COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPLOTAR, ADQUIRIR Y OBTENER A CUALQUIER
TÍTULO Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU
OBJETO SOCIAL, GIRAR, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR, CANCELAR O PAGAR
LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, EN GENERAL CUALESQUIERA TÍTULOS
VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO; CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA,
PERMUTA, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES,
CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS,
PÚBLICAS O PRIVADAS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS
O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTES DE INTERÉS, TOMAR O DAR DINERO
EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN EL RESPECTO DE LAS OPERACIONES
RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES
MUEBLES O INMUEBLES; PRESENTARSE A LICITACIONES, CONCURSOS PÚBLICOS O
PRIVADOS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, Y HACER LAS OFERTAS
CORRESPONDIENTES, CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS U CONTRATOS
CONDUCTENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES O QUE COMPROMETAN
SU OBJETO PRINCIPAL, SOLICITAR SER ADMITIDA EN CONCORDATO SI A ELLO
HUBIERE LUGAR. 12. PRESTAR SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS Y DE ASESORÍA PARA
IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL Y
DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DOCUMENTAL CON EL FIN DE DESARROLLAR
ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PLANIFICACIÓN, MANEJO Y ORGANIZACIÓN DE LA
DOCUMENTACIÓN PRODUCIDA Y RECIBIDA POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS
DESDE SU ORIGEN HASTA SU DESTINO FINAL CON EL OBJETO DE FACILITAR SU
UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN. 13. COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 5

* * * * *
MICROSEGUROS. 14. PRESTAR SERVICIOS DE CENTRALIZACIÓN DE FONDOS SIN QUE CONSTITUYA ACTIVIDAD FINANCIERA QUE COMPRENDE SERVICIOS INTEGRADOS DE RECAUDO TALES COMO RECAUDO DE CARTERA NORMAL O LITIGIOSA, RECAUDO DE CARTEA PROVENIENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS U OTROS INCORPORADOS EN FACTURAS U OTROS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, RECAUDO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA BANCARIO, RECAUDO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN PROVENIENTE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS. 15. PRESTAR SERVICIOS DE DESCENTRALIZACIÓN DE FONDOS. 16. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS DEL MISMO ASÍ COMO OFRECER Y PRESTAR SERVICIOS DE RECAUDO, RECARGAS DE TELEFONÍA MÓVIL, SERVICIO DE FOTOCOPIADO, ENVÍO DE FAX E IMPRESIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, EMPAQUES Y EMBALAJES A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE OFICINAS MULTISERVICIOS. 17. ACTUAR COMO COMERCIALIZADOR LOGÍSTICO DE TARJETAS PREPAGO, PINES VIRTUALES DE TIEMPO AL AIRE, RECARGA DE TELÉFONOS CELULAR PREPAGO, TELÉFONOS FIJOS PARA LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL. 18. REALIZAR LA RECARGA DE TARJETAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE Y TRANSMILENIO. 19. PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECAUDO DE FACTURACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PRIVADOS, CRÉDITOS, TARJETAS DE CRÉDITO, ENTRE OTROS. 20. ASESORÍA, INTERVENTORÍA, DIAGNOSTICO Y EJECUCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS Y SOLUCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DOCUMENTAL, ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA EMPRESA Y CENTROS DE CORRESPONDENCIA. ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS DE GESTIÓN Y FONDOS DOCUMENTALES, SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS, ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE TABLAS DE RETENCIÓN Y VALORACIÓN, PRESERVACIÓN DE DOCUMENTOS, TRANSPORTE, CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO, DIGITACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y MICROFILMACIÓN DE DOCUMENTOS. 21. GESTIONAR LA CONECTIVIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE INCLUYEN, ENTRE OTROS, ENVÍO MASIVO DE MENSAJES DE DATOS SMS, MMS Y EMAIL CON CONTENIDO INFORMATIVO, EDUCATIVO, FINANCIERO Y DE TODO TIPO. 22. TOMAR LA LECTURA, GENERACIÓN DE FACTURA E IMPRESIÓN A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES PARA SU ENTREGA AL DESTINATARIO FINAL. 23. CONSULTAR Y DESARROLLAR PROYECTOS RELACIONADOS CON SISTEMAS DE INFORMÁTICA, PLATAFORMAS DE NOTIFICACIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 6

* * * * *
EN LÍNEA Y CASILLEROS VIRTUALES. 24. VENTA Y ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES, ASÍ COMO SISTEMAS DIRIGIDOS POR ORDENADOR, COMO ROBÓTICA Y OTROS DE ANÁLOGA NATURALEZA TANTO REFERENTE AL HARDWARE COMO AL SOFTWARE, ASÍ COMO SU POSIBLE ADAPTACIÓN AL MERCADO NACIONAL. 25. DESARROLLAR SOFTWARE Y LICENCIAMIENTO. 26. IMPORTAR Y EXPORTAR LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES, ASÍ COMO LA TECNOLOGÍA NECESARIA PARA SU UTILIZACIÓN. CONSULTORÍA Y PROYECTOS RELACIONADOS CON SISTEMAS DE INFORMÁTICA, GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, GESTIÓN COMERCIAL, GESTIÓN PERSONAL, GESTIÓN DE CALIDAD Y GESTIÓN DE SEGURIDAD DE CUALQUIER EMPRESA O ENTIDAD; ASÍ COMA LA IMPLEMENTACIÓN Y AUDITORIA DE LOS MISMOS. 27. DESARROLLAR LAS REDES POSTALES SOBRE PLATAFORMAS FÍSICAS Y VIRTUALES DE ALTA COMPETITIVIDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$92,070,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 97.00
VALOR NOMINAL : \$949,175,257.73

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$92,070,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 97.00
VALOR NOMINAL : \$949,175,257.73

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$92,070,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 97.00
VALOR NOMINAL : \$949,175,257.73

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 00003 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01097752 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 7

* * * * *

PRIMER RENGLON

MINISTRA DE COMUNICACIONES O SU DELEGADO

SEGUNDO RENGLON

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL ADPOSTAL
O SU DELEGADO

TERCER RENGLON

GERENTE DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA O
SU DELEGADO

CUARTO RENGLON

GERENTE GENERAL DE RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC O
SU DELEGADO.

QUINTO RENGLON

EL DELEGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, QUIEN
TENDRA A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL, LA ADMINISTRACION Y
LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS
ESTATUTOS, A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, LAS CUALES SE CONSIGNARAN EN
LAS RESPECTIVAS ACTAS. EL PRESIDENTE TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUE
LO SERA EL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN LO
REEMPLAZARA EN CASO DE FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS Y TENDRA
LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EN EL EVENTO DE
FALTA DEFINITIVA LO REEMPLAZARA HASTA TANTO LA JUNTA DIRECTIVA
DESIGNE EL NUEVO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 058 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE JULIO DE 2012,
INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01657694 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

BARRAGAN LOPEZ ADRIANA MARIA

C.C. 000000066830836

QUE POR ACTA NO. 105 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2016,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 8

* * * * *
INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02108633 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SECRETARIO GENERAL

CALVACHE ESPAÑA ALEXANDRA JANNETH

C.C. 000000052691460

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL LIMITACIONES DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: EL PRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, NO TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA PARA CONTRATAR O COMPROMETER A LA SOCIEDAD. FUNCIONES: SERÁN FUNCIONES DEL PRESIDENTE: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. FUNCIÓN QUE PODRÁ DELEGAR EN CABEZA DEL SECRETARIO GENERAL. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. EJERCER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA QUE SE EJECUTEN LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS PROPIAS DETERMINACIONES. 4. PREPARAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA. 5. DISEÑAR, PRESENTAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO COMPETENTE LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCIÓN ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, MANTENIMIENTO Y GASTOS DE LA SOCIEDAD. 6. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY. 7. DISPONER LA FORMACIÓN DE COMITÉS INTERNOS CONSULTIVOS O TÉCNICOS. 8. CONSTITUIR APODERADOS, IMPARTIRLES ORIENTACIÓN, FIJARLES HONORARIOS Y DELEGAR, ATRIBUCIONES. 9. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA EN FUNCIONARIOS DE NIVEL DIRECTIVO, EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES. 10. EJERCER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, LAS AUTORIDADES, LOS USUARIOS Y LOS TERCEROS. 11. DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTERNO. 12. INFORMAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 9

* * * * *

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, METAS Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, A LA TERMINACIÓN DE SU ENCARGO Y CUANDO ÉSTAS SE LO EXIJAN. 13. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS AGENCIAS Y OFICINAS DE LA SOCIEDAD QUE SE LLEGUEN A ESTABLECER. 14. CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO, IMPLEMENTAR LA CONFORMACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL, SEGÚN COMO LA JUNTA DIRECTIVA DEFINA LAS POLÍTICAS DE PERSONAL Y ESTRUCTURA SALARIAL DE LA COMPAÑÍA. 15. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 16. PREPARAR A AGENDA DE LAS REUNIONES PERIÓDICAS DE JUNTA DIRECTIVA. 17. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE BUEN GOBIERNO SOCIETARIO PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PERIÓDICAMENTE, UN INFORME SOBRE ESA GESTIÓN. 18. IMPLEMENTAR EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE LA LEY Y DE LAS POLÍTICAS GENERALES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO SOCIETARIO. 19. LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. 20. GUIAR LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PLANES ESTRATÉGICOS ENCAMINADOS A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DENTRO DE LOS MARCOS REGULATORIOS VIGENTES Y LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 21. DIRIGIR, CONTROLAR Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA EMPRESA. 22. DIRIGIR E INTEGRAR LA LABOR DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL NEGOCIO Y DE APOYO PARA EL LOGRO DE LAS METAS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS TANTO A NIVEL DE SERVICIO COMO DE RENTABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN. 23. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PLAN ESTRATÉGICO Y DE GESTIÓN DE LA EMPRESA, HACER EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AL MISMO Y RENDIR EL INFORME DE RESULTADOS Y EJECUCIÓN. 24. RENDIR EL INFORME DE GESTIÓN DE LA EMPRESA CON LA PERIODICIDAD QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA. 25. PRESIDIR EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA ENTIDAD. 26. MANTENER, ESTABLECER Y PERFECCIONAR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 87 DE 1993. 27. DAR INICIO A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE COMPROMETAN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD, SIN

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 10

* * * * *

PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0477 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00030826 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.830.863 DE CALI (VALLE) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE EN LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., A ALEXANDRA JANNETH CALVACHE ESPAÑA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.691.460 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 135.950 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EL CUAL SE CONFIERE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA, RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y RECLAMOS Y TRÁMITES DE ACCIONES CONSTITUCIONALES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PAÍS, ESPECIALMENTE ESTA FACULTADA PARA: 1. CONFERIR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD 2. SUSTITUIR LA REPRESENTACIÓN MEDIANTE PODER ESPECIAL CONFERIDO PARA EL EFECTO ANTE LA NOTARIA O CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL. 3. ACTUAR EN CUALQUIER DILIGENCIA QUE DEBA PRACTICARSE DENTRO DE TRÁMITES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE Y PROCESOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, FISCAL, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, TRIBUTARIA Y DEMÁS QUE SE SURTAN ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO. 4. NOTIFICARSE, CONTESTAR TODA CLASE DE DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, ACCIONES POPULARES, DE GRUPO, CONSTITUCIONALES Y DEMÁS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS. 5. PRESENTAR TODA CLASE DE PRUEBAS, EFECTUAR RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS PRIVADOS, PARTICIPAR EN INSPECCIONES JUDICIALES, TESTIMONIOS CON O SIN EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. 6. ATENDER LAS DILIGENCIAS DE REPRESENTACIÓN COMO APODERADO JUDICIAL ANTE TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA NACIÓN CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS DE LITIGIO ASÍ COMO RECIBIR EN NOMBRE DEL PODERDANTE. 7. REPRESENTAR Y TRAMITAR LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 11

* * * * *

Y A LOS QUE HUBIERE LUGAR, ANTE LAS AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO. 8. LAS DEMÁS FACULTADES QUE SE ENCUENTREN SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1206 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 00033712 DEL LIBRO V, COMPARECIO ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.830.836 DE CALI (VALLE) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.590.065 DE ARAUCA, Y TARJETA PROFESIONAL NO 113363 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EL CUAL SE CONFIERE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA, RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICION, QUEJAS Y RECLAMOS Y TRÁMITES DE ACCIONES CONSTITUCIONALES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PAÍS, ESPECIALMENTE ESTÁ FACULTADA PARA: 1. CONFERIR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD. 2. SUSTITUIR LA REPRESENTACIÓN MEDIANTE PODER ESPECIAL CONFERIDO PARA EL EFECTO ANTE LA NOTARIA O CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL. 3. ACTUAR EN CUALQUIER DILIGENCIA QUE DEBA PRACTICARSE DENTRO DE TRAMITES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE Y PROCESOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL LABORAL PENAL, FISCAL, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, TRIBUTARIA Y DEMAS QUE SE SURTAN ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO. 4. NOTIFICARSE, CONTESTAR TODA CLASE DE DEMANDAS ACCIONES DE TUTELA, ACCIONES POPULARES DE GRUPO, CONSTITUCIONALES Y DEMAS TRAMITES ADMINISTRATIVOS: 5. PRESENTAR TODA CLASE DE PRUEBAS EFECTUAR RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS PRIVADOS, PARTICIPAR EN INSPECCIONES JUDICIALES, TESTIMONIOS CON O SIN EXHIBICION DE DOCUMENTOS. 6. ATENDER LAS DILIGENCIAS DE REPRESENTACIÓN COMO APODERADO JUDICIAL ANTE TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA NACIÓN CON FACULTAD EXPRESA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 12

* * * * *

PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS DE LITIGIO ASÍ COMO RECIBIR EN NOMBRE DEL PODERDANTE. 7. REPRESENTAR Y TRAMITAR LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y A LOS QUE HUBIERE LUGAR, ANTE LAS AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO. 8. LAS DEMÁS FACULTADES QUE SE ENCUENTREN SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3053 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO LOS NUMEROS 00023754 Y 00023755 DEL LIBRO V, COMPARECIO ADRIANA MARIA BARRAGÁN LOPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66830863 DE CALI EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL EN LOS GERENTES REGIONALES CRISTHIAN ZUÑIGA PARDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16739485 DE CALI (VALLE DEL CAUCA), A NUBIA OYUELA ROJAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65690192 DEL ESPINAL (TOLIMA), PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD Y CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES FORMALES CONSAGRADOS EN LOS ARTICULOS 571 A 633 DEL TITULO II DEL LIBRO CINCO (5) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2237 DE LA NOTARIA 74 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NO. 00027131 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ADRIANA MARÍA BARRAGÁN LÓPEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.830.836 DE CALI (VALLE) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL EN LA GERENTE REGIONAL JUAN GONZALO BOTERO BOTERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.239.282 DE MAGANGUE (BOLIVAR), PARA LA SUSCIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD Y CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES FORMALES CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 571 A 633 DEL TÍTULO II DEL LIBRO QUINTO (5°) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 13

* * * * *

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2405 DE LA NOTARÍA 25 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028913 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ADRIANA MARÍA BARRAGÁN LÓPEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.830.836 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL EN LA GERENTE REGIONAL LILIA PINTÓ TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.270.620 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD Y CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES FORMALES CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 571 A 633 DEL TÍTULO II DEL LIBRO QUINTO (5) DEL ESTATUTO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3950 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE JULIO DE 2015 INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2015 BAJO LOS NO. 00031612, 00031613, Y 00031614 DEL LIBRO V, COMPARECIO ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66830836 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL EN EL VICEPRESIDENTE DE SOPORTE CORPORATIVO: ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.590.065 DE ARAUCA, PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD Y CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES FORMALES CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 571 A 633 DEL TÍTULO II DEL LIBRO QUINTO (5°) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. SEGUNDO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL EN EL GERENTE REGIONAL JHON BAIRO COHECHA SALAZAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.390.617 DE CALARCA, PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD Y CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES FORMALES CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 571 A 633 DEL TÍTULO II DEL LIBRO QUINTO (5°) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. TERCERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL EN LA DIRECTORA NACIONAL FINANCIERA MARIA YANETH GALINDO BARBOSA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.769.863 DE VALLEDUPAR, PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 14

* * * * *
ENTIDAD Y CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES FORMALES
CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 571 A 633 DEL TÍTULO II DEL LIBRO QUINTO
(5) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0224 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 INSCRITA EL 2 DE MARZO, INSCRITO BAJO EL REGISTRO NO. 00030455 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66830836 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL EN EL GERENTE REGIONAL: JUAN CARLOS TRUJILLO BERNAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.373.666 DE BOGOTÁ, PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD Y CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES FORMALES CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 571 A 633 DEL TITULO II DEL LIBRO QUINTO (5°) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3559 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034906 DEL LIBRO V, COMPARECIO ADRIANA MARIA BARRAGÁN LOPEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.830.836 DE CALI EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ELIÉCER HURTADO OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.201.302 DE SOACHA, PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD Y CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES FORMALES CONSAGRADOS EN LOS ARTICULOS 571 A 633 DEL TITULO II DEL LIBRO QUINTO (5°) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3559 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034907 DEL LIBRO V, COMPARECIO ADRIANA MARIA BARRAGÁN LOPEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.830.836 DE CALI EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 15

* * * * *

POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ISABEL CRISTINA RODRÍGUEZ CARVAJAL, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 43.425.293 DE BELLO, PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD Y CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES FORMALES CONSAGRADOS EN LOS ARTICULOS 571 A 633 DEL TITULO II DEL LIBRO QUINTO (5°) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02122564 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MUÑOZ ORTIZ OLGA ROCIO

C.C. 000000051952077

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02138593 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

GOMEZ BUSTOS CARLOS ANDRES

C.C. 000000014136210

SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

CALDERON MARTIN FREDY ALEXANDER

C.C. 000000011449904

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02122523 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

AMEZQUITA & CIA

C.C. 000008600233803

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 02019211 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 000200 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 16

* * * * *

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 02664225 DE 9 DE MARZO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 9 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

MATRICULA NO : 02665555 DE 11 DE MARZO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 02501489 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662918 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662917 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662912 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662910 DE 16 DE ENERO DE 2007

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 17

* * * * *

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662909 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662908 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662907 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662906 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662904 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662901 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 18

* * * * *

MATRICULA NO : 01662900 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662897 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662895 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662894 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662891 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662929 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662928 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 19

* * * * *

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662925 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662923 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662922 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01662920 DE 16 DE ENERO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01696482 DE 23 DE ABRIL DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

MATRICULA NO : 01849090 DE 31 DE OCTUBRE DE 2008

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 01844940 DE 15 DE OCTUBRE DE 2008

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 20

* * * * *

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A
MATRICULA NO : 01877689 DE 10 DE MARZO DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A
MATRICULA NO : 02163006 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A
MATRICULA NO : 02148658 DE 7 DE OCTUBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A
MATRICULA NO : 02289850 DE 31 DE ENERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A
MATRICULA NO : 02289854 DE 31 DE ENERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A
MATRICULA NO : 02289857 DE 31 DE ENERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A
MATRICULA NO : 02127441 DE 3 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 21

* * * * *

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 02232601 DE 10 DE JULIO DE 2012

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 02232605 DE 10 DE JULIO DE 2012

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 02232611 DE 10 DE JULIO DE 2012

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A

MATRICULA NO : 02277658 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2012

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 22

* * * * *
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE
DE 2016
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tzMzf9GWVPX

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 11:53:24

R051376123

PAGINA: 23

* * * * *

Constanza Pardo A.



MANUAL DE FUNCIONES, PERFILES Y NIVEL DE AUTORIDAD

VERSIÓN: 04

ACTUALIZACIÓN: Enero 2014

EMISIÓN: 01/Sep/2008

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Nombre del cargo: **Director Nacional de Gestión Humana**
Proceso / Subproceso: **Gestión Humana / N.A** Dependencia: **Dirección Nacional de Gestión Humana**
Cargo del Jefe Inmediato: **Vicepresidente de Soporte Corporativo**
Cargos que le reportan: **Profesionales de Gestión Humana, auxiliar asistente de Gestión Humana y supervisión del personal misional designada al proceso.**

II. OBJETIVO MISIONAL DEL CARGO

Coordinar, administrar, gestionar y planificar el capital humano de la organización, dentro de los procesos direccionales, core y de apoyo, bajo la directriz de la vicepresidencia de soporte corporativo, direccionamiento estratégico, sgc y normatividad vigente del gobierno, con la finalidad seleccionar, desarrollar y retener el mejor talento humano que proporcione valor agregado a la organización.

III. PERFIL DEL CARGO

EDUCACIÓN (Formal)

Profesional en áreas de las ciencias sociales, ingenierías y/o carreras. Administrativas.

Especialización en Gestión Humana o en áreas relacionadas con el cargo.

EXPERIENCIA

Especificar:

Minima cuatro (4) años de experiencia a nivel de cargos similares relacionados con la dirección del recurso humano.

- A. No necesaria
B. De 0 a 11 meses
C. De 1 a 2 años
D. De 3 a 4 años
E. De 5 a 9 años
F. Más de 10 años

X

FORMACIÓN

Especificar:

Manejo de herramientas de office al 80%
Estudios no formales en competencias laborales y remuneración variable.
Conocimientos en derecho laboral.
Gestión Ambiental para la alta Dirección.
Manejo integral de residuos sólidos.
Gestión y ahorro de recursos naturales.

Idiomas extranjeros (especificar cuál)

Inglés

- A. No requerido
B. Básico
C. Medio

X

D. Alto

Otro idioma (especificar cual)

Computación y Manejo de Sistemas Informáticos

- A. Office básico
B. Office intermedio
C. Office avanzado
D. Project
D. Otro

X

ESPECIFIQUE:

HABILIDADES

A. INSTITUCIONALES

HABILIDAD:

ORIENTACIÓN A RESULTADOS

1. Capacidad para orientar los comportamientos propios y/o de otros hacia el logro o superación de los resultados esperados, bajo estándares de calidad establecidos, fijar metas desafiantes, mejorar y mantener altos niveles de rendimiento en el marco de las estrategias de la organización.

A

GRADO DE DOMINIO:

Capacidad para promover y desarrollar comportamientos, en sí mismo y en la organización, orientados al logro o superación de los resultados esperados. Habilidad para realizar las mediciones pertinentes que permitan evaluar el logro de metas planteadas, manteniendo adecuados niveles de rendimiento que permitan mejoras permanentes de la calidad tanto en la ejecución de las tareas como en los servicios que se brindan.

HABILIDAD:

ORIENTACIÓN AL CLIENTE

2. Es la vocación y el deseo de satisfacer a los clientes con el compromiso personal para cumplir con sus pedidos, deseos y expectativas.

B

GRADO DE DOMINIO:

Capacidad para defender y representar los intereses del cliente dentro de la relación formal establecida, y ejecutar las acciones que se requieren en la propia organización o la del cliente para lograr su satisfacción

HABILIDAD:		CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO
3. Tener conciencia de las condiciones específicas del negocio. Dominar información actualizada sobre el negocio y la actividad profesional.		
B	GRADO DE DOMINIO:	Preparar o adaptar al área y/o empresa para cambios importantes en el sector.
B. NIVEL DE RESPONSABILIDAD- ALTA GERENCIA, GERENCIA MEDIA O APOYO A LA GESTIÓN SEGÚN CORRESPONDA		
HABILIDAD:		PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
4. Definir prioridades; establecer los planes de acción necesarios para alcanzar los objetivos fijados ajustándose a los presupuestos; distribuir los recursos; definir las metas intermedias y las contingencias que puedan presentarse; establecer las oportunas medidas de control y seguimiento.		
A	GRADO DE DOMINIO:	Comprobar que los trabajos y actividades se llevan a cabo de la forma previa y dentro de los plazos temporales señalados, actuar cuando se identifican problemas, corrigiendo las desviaciones sobre lo previsto y cambiar los planes cuando cambian las circunstancias o prioridades.
HABILIDAD:		TOMA DE DECISIONES
5. Tomar decisiones rápidamente y emitir juicios aun cuando puedan ser difíciles o poco populares.		
A	GRADO DE DOMINIO:	Mostrar confianza en el éxito de las acciones y planes que propone, tomando decisiones ágiles y acertadas.
HABILIDAD:		DIRECCIONAMIENTO DE PERSONAS
Es la habilidad de desarrollar el equipo hacia adentro, el desarrollo de los propios recursos humanos. Supone facilidad para la relación interpersonal y la capacidad de comprender la repercusión que las acciones personales ejercen sobre el éxito de las acciones de los demás. Incluye la capacidad para desarrollar su equipo en un contexto con escasez de los recursos necesarios y con posibilidad de que aquellos que la empresa desarrolle sean tentados por otras empresas del mercado. Incluye la capacidad de generar adhesión, compromiso y fidelidad		
A	GRADO DE DOMINIO:	Capacidad para desarrollar su equipo tanto como los recursos humanos de la organización en general, convencido del valor estratégico que éstos aportan a la gestión general y a los negocios en particular. Capacidad para comprender cabalmente el alcance de sus acciones en relación con su equipo para una gestión exitosa de todos y cada uno de los involucrados.
C. PROCESO/SUBPROCESO		
HABILIDAD:		DESARROLLO DEL EQUIPO
Es la habilidad de desarrollar el equipo hacia adentro, el desarrollo de los propios recursos humanos. Supone facilidad para la relación interpersonal y la capacidad de comprender la repercusión que las acciones personales ejercen sobre el éxito de las acciones de los demás. Incluye la capacidad para desarrollar su equipo en un contexto con escasez de los recursos necesarios y con posibilidad de que aquellos que la empresa desarrolle sean tentados por otras empresas del mercado. Incluye la capacidad de generar adhesión, compromiso y fidelidad		
7. Tener conciencia de la repercusión que tienen en el medio plazo las propias acciones y decisiones sobre el conjunto de organizaciones complejas y grandes. Conocer y/o anticipar las consecuencias individuales que tendrá la propia conducta sobre polos o partes muy lejanas de la organización.		
B	GRADO DE DOMINIO:	Habilidad para desarrollar su equipo con conocimiento de las herramientas y de valor estratégico de los recursos humanos para la mejor gestión de negocios
HABILIDAD:		EMPOWERMENT
8. Es la capacidad de capacitar individuos o a grupos, dándoles responsabilidad para que tengan un profundo sentido del compromiso y la autonomía personal, participen, hagan contribuciones importantes, sean creativos e innovadores, asuman riesgos, y quieran sentirse responsables y asumir posiciones de liderazgo. Incluye fomentar el trabajo en equipo dentro y fuera de la organización y facilitar el uso eficiente de los equipos.		
B	GRADO DE DOMINIO:	Capacidad para, después de valorar la capacidad de las personas a su cargo, brindarles autoridad y responsabilidad a fin de que desarrollen una característica específica. Habilidad para dar feedback o retroalimentación positivos en términos de comportamientos concretos sin desacreditar personalmente a nadie
HABILIDAD:		SENSIBILIDAD ORGANIZACIONAL
9. Tener conciencia de la repercusión que tienen en el medio plazo las propias acciones y decisiones sobre el conjunto de organizaciones complejas y grandes. Conocer y/o anticipar las consecuencias individuales que tendrá la propia conducta sobre polos o partes muy lejanas de la organización.		
A	GRADO DE DOMINIO:	Comprender las relaciones entre el propio trabajo y el de otras unidades, manteniendo la continuidad del trabajo de los demás departamentos relacionados, evitando convertir la actividad propia en un 'cuello de botella' para los demás.

IV. FUNCIONES						
Conocer y ser el facilitador en el desarrollo de la política de gestión humana de Servicios Postales Nacionales S.A. Asesorar y formular propuestas a la alta dirección y otros funcionarios, tendientes a optimizar la gestión del talento humano. Definir, revisar y ajustar el procedimiento de selección y promoción de personal en función de los requerimientos y políticas de la empresa. Controlar y realizar seguimiento al cumplimiento de los procesos de selección de personal a nivel a nacional con el fin de garantizar la consecución de personal idóneo. Analizar y proponer ajustes estratégicos a la Alta Dirección; cuando el indicador de rotación de personal, evidencie sistemáticamente que la empresa no está proporcionando las condiciones laborales para retener el mejor talento. Garantizar que el manual de perfiles, funciones y nivel de autoridad responda a la estrategia de la empresa. Revisarlo y ajustarlo según los requerimientos de la empresa. Definir la estrategia y validarla vs presupuesto y plan estratégico de la Empresa en cuanto al plan de capacitación de la empresa. Definir, revisar y ajustar el procedimiento de capacitación de personal en función de la estrategia. Controlar y realizar seguimiento al cumplimiento del plan de capacitación anual. Avalar actividades de capacitación programadas en el plan de capacitación. Evaluar y proponer ajustes cuando el indicador de capacitación lo evidencie. Definir, revisar y ajustar el procedimiento de evaluación de desempeño en función de los del cumplimiento de los objetivos estratégicos y políticas de la empresa. Controlar y realizar seguimiento al cumplimiento del procedimiento de evaluación de desempeño. Analizar y proponer ajustes estratégicos a la Alta Dirección; cuando el indicador de evaluación de desempeño evidencie personal con calificaciones de insatisfactorio y/o bueno.						
Garantizar que los planes de desarrollo; en su fase de diseño y evaluación final sean viables, alineados a la estrategia de capacitación, bienestar y Plan estratégico de la compañía. Definir la estrategia para el diseño e implementación del los planes de SISO y Bienestar Social. Realizar el seguimiento de los Plan de Salud Ocupacional – SISO y Bienestar Social a nivel nacional. Evaluar el comportamiento de las indicadores que miden las acciones realizadas en SISO y proponer a la Empresa ajustes que impacten cambios en la Empresa, tendientes a mantener y proteger la salud del trabajador en su sitio de trabajo. Coordinar las actividades de apoyo y seguimiento que se deban dar para el buen desempeño del Comité de Convivencia Laboral. Evaluar el grado de participación o respuesta a las actividades de bienestar social. Ser facilitador en el mejoramiento del Clima Organizacional, mediante medición periódica y la coordinación de acciones de mejoramiento. Garantizar que la contratación y desvinculación de la empresa se ajuste a las políticas y regímenes legales a nivel nacional. Garantizar que los sistemas de remuneración y beneficios legales y extralegales se aplique según parámetros de la legislación laboral, tributaria y condiciones especiales (políticas y procedimientos) establecidas al interior de la Empresa. Dirigir y garantizar que le procedimiento de investigaciones disciplinarias se aplique cuando las condiciones laborales se den. Autorizar encargos, funciones adicionales; aceptar renunciaciones y/o oficializar desvinculaciones con justa causa en ausencia del Presidente. Siempre dando cumplimiento a los procedimientos internos y a los parámetros de legislación laboral. Ser representante de la empresa ante conflictos laborales siempre y cuando la Empresa haga expresa esta delegación. Garantizar la divulgación del reglamento interno de trabajo, del SISO y del código de ética. Garantizar que la relación con terceros en materia de suministro de personal se dé bajo los parámetros de ley. Asesorar a la Alta dirección en materia de relaciones laborales y desarrollo humano. Proponer y generar acciones tendientes a lograr que la escala de compensación y beneficios sea competitiva. Certificar si se requiere, el cumplimiento de servicios, de los aliados estratégicos que prestan apoyo al proceso comercial a nivel de nacional.						
Dar cumplimiento a las disposiciones internas establecidas a nivel financiero, operativo y de manejo de relaciones laborales. Atender y realizar seguimiento a los planes de mejoramiento de los entes de control. Presentar, y analizar los indicadores de gestión en el proceso de gestión humana a nivel nacional, en la periodicidad establecida por la compañía. Generar acciones de mejoramiento de acuerdo el comportamiento de estas herramientas de medición. Conocer y coordinar la ejecución de los objetivos estratégicos que competen planteados en el Plan Estratégico de Servicios Postales Nacionales. Ejecutar de manera adecuada y oportuna la evaluación y control de la ejecución presupuestal de la entidad en lo referente a las actividades que competen al proceso de Gestión Humana. Dar cumplimiento a las disposiciones internas establecidas a nivel financiero, operativo y de manejo de relaciones laborales. Atender y realizar seguimiento a los planes de mejoramiento de los entes de control. Presentar, y analizar los indicadores de gestión del proceso de Gestión Humana a nivel nacional, en la periodicidad establecida por la compañía. Generar acciones de mejoramiento de acuerdo el comportamiento de estas herramientas de medición. Ejercer adecuadamente las funciones de Supervisión a los contratos que le sean asignados a la Dirección a su cargo. Los demás que le asigne el superior inmediato. Establecer relaciones gana-gana con clientes internos y externos, ofreciendo un servicio oportuno y de calidad con su equipo a cargo. Resguardar la información verbal y escrita en forma confiable y confidencial.						
Cumplir con las normas, procedimientos, actividades y los reglamentos establecidos por la compañía, participando de manera permanente en todas las actividades establecidas dentro del Sistema Integrado de Gestión. Garantizar la seguridad de la red postal, activos y demás servicios con el fin de asegurar la inviolabilidad de los en. No permitir, ni por acción ni por omisión, la interceptación o violación de los envíos que cursen por la red, información y activos propios, tomando acciones para que la conducta cese e informar de inmediato a la autoridad interna competente. Reportar los incidentes y accidentes de trabajo al área de HSE oportunamente para generar el respectivo Reporte Portar y utilizar los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo del cargo o de sus labores rutinarias y no rutinarias. Hacer uso de los equipos de seguridad personal y resguardos de seguridad disponibles e instalados en las máquinas. Realizar la segregación en manejo de residuos. Hacer uso racional de agua y energía. Ejecutar Plan básico legal. Cumplir con las normas de trabajo seguro y factores de riesgo propios del cargo. Actuar en caso de emergencia y accidentes de trabajo de acuerdo con los procedimientos establecidos. Cumplir con los mecanismos de control y seguridad en la cadena logística.						
Motivar al personal por la Seguridad y la salud en el Trabajo y Medio Ambiente a través de charlas, cartas de reconocimiento, asistencia a reuniones, entre otras. Controlar resultados, conociendo el desarrollo de los Subprogramas y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y Comité de Convivencia a través de actas, cumplimiento de los récords establecidos, etc. Diseñar y sensibilizar al personal sobre el direccionamiento estratégico del área. Desarrollar actividades de seguimiento, inspección y gestión del Sistema de Gestión en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente. Cumplir con las responsabilidades asignadas en el Sistema Integrado de Gestión y en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Tocar temas de SSTA en cada reunión o Comité de Presidencia que se desarrolle. Cumplir las normas y procedimientos de SSTA establecidas por la Empresa. Participar activamente en las charlas y cursos de capacitación de SSTA a que haya sido invitado. Conformar y participar en el Comité de Paritario de SSTA de la Empresa y el Comité de Convivencia. Informar a su jefe inmediato los accidentes e incidentes que se presenten en el trabajo, con el fin de servir de base para la adopción de medidas correctivas, así como su estado de salud cuando presente cambios. Hacer uso de los equipos de seguridad personal y resguardos de seguridad disponibles e instalados en las máquinas. Participar en el programa de SSTA, seguridad y procedimientos de trabajo para poner en práctica los conocimientos adquiridos Realizarse todos los exámenes médicos y de laboratorio que se le indiquen o recomienden. Desarrollar y cumplir con las actividades asignadas conforme a las normas de seguridad y de salud ocupacional determinadas. Desarrollar las actividades SSTA que se le asignen. Cumplir con las responsabilidades en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo derivadas de los contratos que la empresa firme con otras empresas como prestadores de servicio de Gestión Documental y /o Servicios Postales. Cumplir y acatar las normas de seguridad de la empresa para visitantes en situaciones normales y de emergencias. Cumplir los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, así como la normatividad aplicable al sector postal.						
V. NIVEL DE AUTORIDAD						
Nivel Inmediato de reporte: Vicepresidente de Soporte Corporativo Nivel Superior de reporte: Presidente Decisiones que puede tomar sin consulta: Las delegadas por su superior inmediato, Secretaria General y/o Presidencia.						
VI. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS						
Con que áreas o Cargos se relaciona en cumplimiento de su trabajo:						
INTERNAS*: Reuniones de comités primarios Reuniones de comités internos de gestión humana Reuniones con presidencia y vicepresidencia						
EXTERNAS*: Reuniones de comités con empresas temporales						
V. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL OCUPANTE DEL PUESTO						
Disponibilidad de horarios: ☒ SI ☐ NO Si la respuesta fue "SI", ¿de qué tipo? ☒ Tiempo adicional al Horario fijo ☐ Rotar turnos Condiciones del trabajo <table><tr><td>Sentado</td><td>De pie</td><td>Otras</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>☐</td></tr></table> Riesgos a los que se expone el cargo	Sentado	De pie	Otras	☒	☐	☐
Sentado	De pie	Otras				
☒	☐	☐				

Físico	Químico	Biológico
X		
Psicosocial	Ergonómico	De seguridad
X	X	

Elementos y medidas de Protección requeridos:

N/A

VI. IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS			
VERSIÓN	FECHA APROBACIÓN	CRITERIO(S)	CAMBIO
1	09-nov-10	Actualización de perfiles	El manual fue actualizado revisando cada perfil los cuales fueron modificados en cuanto a las competencias (educación, experiencia y habilidades) y adición de funciones teniendo en cuenta las necesidades de la organización, se incluyo en la sección "Cargos que le reportan" la supervisión del personal misional designada al proceso, para aquellos que aplica.
2	02-jul-13	Modificación perfil	Se incluyó el objetivo misional del perfil, las habilidades para el cargo y los requerimientos de salud ocupacional. Se adicionaron las funciones de salud ocupacional, ambiental y seguridad.
3	28-ene-14	Actualización de perfiles	Se actualizaron requisitos de formación y funciones del cargo.

Elaboró: María Clara Martínez	Revisó: John Jairo Jiménez Cerquera	Aprobó: Jairo Cardona Marín
Cargo: Profesional Gestión Humana Rol Desarrollo Humano	Cargo: Director Nacional de Gestión Humana	Cargo: Vicepresidente de Soporte Corporativo
Fecha: Enero 2014	Fecha: Enero 2014	Fecha: Enero 2014

RESOLUCION No. 0000001

"Por la cual se desagrega el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Servicios Postales Nacionales S.A. en la Vigencia Fiscal de 2014."

EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 003 de Diciembre 23 del 2013, "Por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014", el Consejo Superior de Política Fiscal "CONFIS", aprueba para la vigencia Fiscal del año 2014 en la cuantía de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$328.850.000.000.00).

Que de conformidad con el Artículo 19 del Decreto 115 del 15 de enero de 1996, "Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los Presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, *"...La responsabilidad de la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos conforme a las cuantías aprobadas por el CONFIS o por quien éste delegue, será de los Gerentes, Presidentes o Directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante Resolución o Acuerdo, antes del primero (1º) de Febrero de cada año..."*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCION No. 0000001

"Por la cual se desagrega el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Servicios Postales Nacionales S.A. en la Vigencia Fiscal de 2014."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. para la vigencia del año 2014, por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$328.850.000.000.00). Financiados con recursos propios como se detalla a continuación:

INGRESOS

1000 INGRESOS CORRIENTES	257.542.900.000
1100 INGRESOS DE EXPLOTACION	242.350.000.000
1121 Venta de Servicios - Productos	227.350.000.000
112110 Correo Nacional	208.200.000.000
112120 Correo Internacional	8.400.000.000
112130 Gastos Terminales	10.000.000.000
112140 Ventas Filatélicas	750.000.000
1122 Venta de Servicios a otras empresas	13.500.000.000
112210 Comisiones	13.500.000.000
1190 Otros ingresos de explotación	1.500.000.000
119010 Arrendamientos	1.500.000.000
1200 APORTES	15.000.000.000
1210 Aportes de la Nación	0
1220 Aportes Establecimientos Públicos Nales.	15.000.000.000
1300 OTROS INGRESOS CORRIENTES	192.900.000
1330 Otros Ingresos	192.900.000
2000 INGRESOS DE CAPITAL	1.125.000.000
2100 Recuperación Cartera	0
2300 Venta de Activos	0
2400 Rendimientos Financieros	1.125.000.000
2600 Crédito Interno	0
TOTAL INGRESOS	258.667.900.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	70.182.100.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	328.850.000.000

RESOLUCION No. 0000001

"Por la cual se desagrega el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Servicios Postales Nacionales S.A. en la Vigencia Fiscal de 2014."

GASTOS

A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	44.960.700.000
	10000 Gastos de Personal	27.267.900.000
	11000 Servicios Personales Asociados a la Nómina	11.480.000.000
	11001 Sueldos Personal de Nómina	10.000.000.000
	11002 Prima de Navidad	330.000.000
	11003 Prima Semestral	330.000.000
	11004 Indemnizaciones (vacaciones, despidos)	500.000.000
	11005 Otras Primas	320.000.000
	12000 Servicios Personales Indirectos	11.896.900.000
	12001 Remuneración Personal Supernumerario	5.460.000.000
	12002 Honorarios	6.400.000.000
	12003 Remuneración Servicios Técnicos	0
	12004 Otros Gastos por Servicios Personales	36.900.000
	13000 Contribuciones Nómina Sector Privado	2.670.000.000
	13001 Caja de Compensación Familiar	450.000.000
	13002 Aportes de Previsión Social - Servicios Médicos	870.000.000
	13003 Aportes de Previsión Social - Pensiones	900.000.000
	13004 Cesantías e Intereses de Cesantías	450.000.000
	14000 Contribuciones Nómina Sector Público	1.221.000.000
	14001 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	330.000.000
	14002 Cesantías e Intereses de Cesantías	304.000.000
	14003 Servicio Nacional de Aprendizaje	225.000.000
	14004 Aportes de Previsión Social - Servicios Médicos	0
	14005 Aportes de previsión Social - Pensiones	308.000.000
	14006 Aportes de Previsión Social - ATEP	54.000.000

RESOLUCION No. 00000001

"Por la cual se desagrega el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Servicios
Postales Nacionales S.A. en la Vigencia Fiscal de 2014."

20000 Gastos Generales	16.233.800.000
21000 Adquisición de Bienes	973.000.000
21001 Compra de Equipo	243.000.000
21002 Materiales y Suministros	730.000.000
22000 Adquisición de Servicios	5.315.000.000
22001 Mantenimiento	475.000.000
22002 Servicios Públicos	813.000.000
22003 Arrendamientos	581.000.000
22004 Viáticos y Gastos de Viaje	838.000.000
22005 Impresos y Publicaciones	207.000.000
22006 Comunicaciones y Transporte	315.000.000
22007 Seguros	19.000.000
22008 Bienestar Social	694.000.000
22009 Capacitacion	713.000.000
22010 Gastos Bancarios	540.000.000
22011 Otros Gastos Generales	120.000.000
23000 Impuestos y Multas	9.945.800.000
23001 Impuestos y Multas	9.945.800.000
30000 Transferencias Corrientes	1.459.000.000
31000 Transferencias al Sector Público	400.000.000
31001 Cuota de Auditaje Contranal	400.000.000
31002 Distribución de Dividendos	0
32000 Empresas Públicas Deptales. no Financieras	809.000.000
32001 Aporte Canales Regionales; ley 14 de 1991	809.000.000
33000 Otras Transferencias	250.000.000
33001 Sentencias	150.000.000
33002 Conciliaciones	100.000.000

RESOLUCION No. 0000001

"Por la cual se desagrega el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Servicios Postales Nacionales S.A. en la Vigencia Fiscal de 2014."

B	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	222.539.000.000
40000	Gastos de Comercialización	222.539.000.000
41000	Compra de Bienes para la Venta	1.060.000.000
41001	Estampillas	700.000.000
41002	Carpetas y Sobres de Primer Día	360.000.000
42000	Compra de Servicios para la Venta	221.479.000.000
42001	Conducción Correo Aéreo - Nacional e Internacional -	13.000.000.000
42002	Conducción Correo Terrestre	46.000.000.000
42003	Contratistas	67.000.000.000
42004	Gastos de Correo Internacional	700.000.000
42005	Agencias Indirectas	10.500.000.000
42006	Combustibles y Lubricantes	440.000.000
42007	Arrendamiento Inmuebles	8.500.000.000
42008	Arrendamiento Equipos y Muebles	7.000.000.000
42009	Materiales Suministros y Equipos	15.000.000.000
42010	Impresos y Publicaciones	2.500.000.000
42011	Vigilancia	6.500.000.000
42012	Seguros	2.000.000.000
42013	Mantenimiento	4.000.000.000
42014	Servicios Públicos	2.600.000.000
42015	Viáticos y Gastos de Viaje	900.000.000
42016	Comunicación y Transporte	4.000.000.000
42017	Publicidad	10.000.000.000
42019	Otros Gastos de Operación Comercial	500.000.000
42019	Remuneración Personal Supernumerario	20.339.000.000
C	DEUDA PUBLICA	0
D	GASTOS DE INVERSIÓN	27.808.200.000

RESOLUCION No. 0000001

"Por la cual se desagrega el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Servicios Postales Nacionales S.A. en la Vigencia Fiscal de 2014."

80000 Programas de Inversión	27.808.200.000
81000 Formación Bruta de Capital	27.808.200.000
81001 Infraestructura Física y Equipamiento	27.808.200.000
81002 Servicio Postal	0
81003 Aportes e Inversiones Financieras	0
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	295.307.900.000
DISPONIBILIDAD FINAL	33.542.100.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	328.850.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C. a los **02 ENE 2014**

RICARDO LOPEZ AREVALO
Representante Legal Suplente

Proyectado por: Oscar Hernán Ortiz Muñoz
Revisado por: Jairo Cardona Marín



MinHacienda
Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

PROSPERIDAD
PARA TODOS

RESOLUCIÓN 003

(22 DIC 2013)

Por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014

EL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 4º del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto;

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las siguientes empresas para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014.

02 SECTOR ELECTRICO

010 EMPRESA DE ENERGIA DEL AMAZONAS S.A. E.S.P.

INGRESOS CORRIENTES	3,794,100,000
RECURSOS DE CAPITAL	1,083,100,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	2,181,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	7,058,200,000
FUNCIONAMIENTO	2,188,600,000
OPERACION COMERCIAL	860,000,000
SERVICIO DE LA DEUDA	2,142,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL	1,867,600,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	7,058,200,000

013 CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A.

INGRESOS CORRIENTES	285,971,431,774
RECURSOS DE CAPITAL	39,584,271,600
DISPONIBILIDAD INICIAL	28,082,153,783
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	353,637,857,157
FUNCIONAMIENTO	65,698,840,647
OPERACION COMERCIAL	221,306,488,898
SERVICIO DE LA DEUDA	3,582,034,150
INVERSION	56,042,209,000
DISPONIBILIDAD FINAL	7,008,284,462
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	353,637,857,157



RESOLUCIÓN No. 11.003

De 23 DIC 2013

Página 4 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014"

FUNCIONAMIENTO	3,878,700,000
OPERACION COMERCIAL	8,367,900,000
SERVICIO DE LA DEUDA	436,400,000
INVERSION	3,096,800,000
DISPONIBILIDAD FINAL	332,100,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	16,111,900,000

090 SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISION LIMITADA - TEVEANDINA LTDA -

INGRESOS CORRIENTES	29,363,600,000
RECURSOS DE CAPITAL	18,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	4,319,100,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	33,700,700,000

FUNCIONAMIENTO	2,226,300,000
OPERACION COMERCIAL	28,647,400,000
SERVICIO DE LA DEUDA	827,000,000
INVERSION	2,000,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	33,700,700,000

118 RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC -

INGRESOS CORRIENTES	130,064,900,000
RECURSOS DE CAPITAL	200,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	42,290,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	172,554,900,000

FUNCIONAMIENTO	18,961,580,000
OPERACION COMERCIAL	89,113,000,000
INVERSION	61,076,600,000
DISPONIBILIDAD FINAL	3,403,720,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	172,554,900,000

120 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

INGRESOS CORRIENTES	257,542,900,000
RECURSOS DE CAPITAL	1,125,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	70,182,100,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	328,850,000,000

FUNCIONAMIENTO	44,960,700,000
OPERACION COMERCIAL	222,539,000,000
INVERSION	27,808,200,000
DISPONIBILIDAD FINAL	33,542,100,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	328,850,000,000



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 003

De

23 DIC. 2013

Página 10 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014"

12 SECTOR HACIENDA

127 COLJUEGOS

INGRESOS CORRIENTES	357,866,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	67,787,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	425,653,000,000
FUNCIONAMIENTO	344,856,251,886
DISPONIBILIDAD FINAL	80,796,748,114
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	425,653,000,000

13 SECTOR PRESIDENCIA

128 EMPRESA NACIONAL DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO, VIRGILIO BARCO VARGAS -SAS-

RECURSOS DE CAPITAL	23,480,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	23,500,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	46,980,000,000
FUNCIONAMIENTO	3,866,000,000
INVERSION	42,609,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL	505,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	46,980,000,000

ARTICULO 2o. Vigencia y derogatoria. Para efectos fiscales la presente resolución rige a partir del 1º de enero de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 DIC. 2013

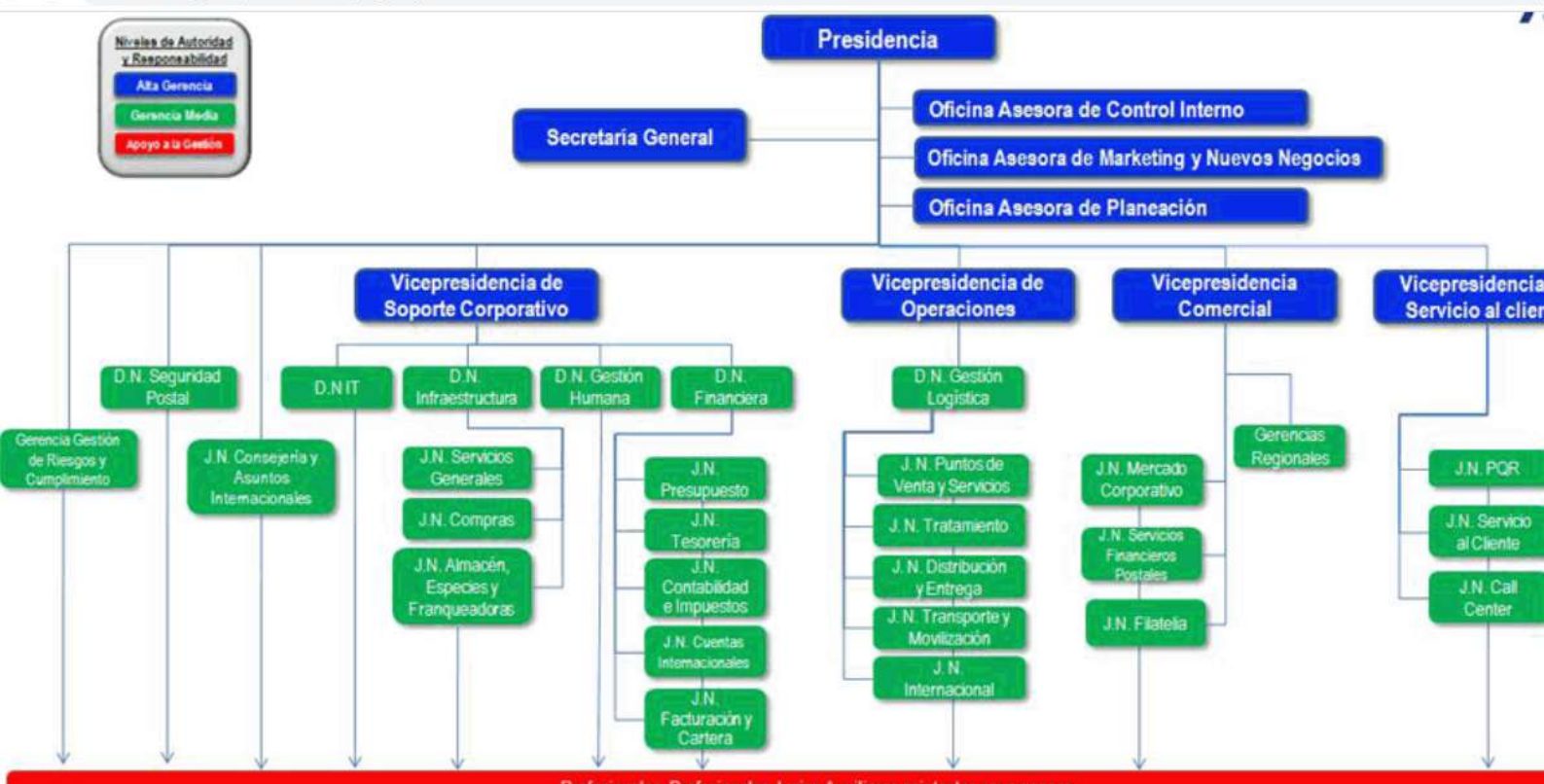
MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA
Presidente

FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ
Secretario Ejecutivo

APROBÓ: Claudia Marcela Numa

ELABORÓ: Eddy Shirley Herrero/Manela Gonzalez Alfonso

DEPENDENCIA: Grupo Consolidación Presupuestal



ANUNCIO



Servicios con garantías

En VILIV encuentras servicios empresariales en un solo lugar. Recibe asesoría con experto VILIV

Abrir

Relación de los funcionarios que se ubicaran en la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Público (Directivos, ordenadores o los que toman decisiones)

De acuerdo a la estructura organizacional, la alta dirección y algunos cargos de gerencia media tienen estas características.

CEDULA	Expedida en	NOMBRE	CARGO
66,830,836	CALI	ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ	PRESIDENTA
17,590,065	Arauca	ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ	JEFE OFICINA ASESORA DE CONTROL DISCIPLINARIO
16,739,485	CALI	CRISTHIAN ZUÑIGA PARDO	GERENTE REGIONAL
79,783,893	Bogotá D.C.	DIEGO FERNANDO HUERTAS ORTIZ	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
70,558,879	Envigado	ELKIN DARIO ARCILA GIRALDO	GERENTE REGIONAL
46,374,724	Sogamoso	FANNY ROCIO OLARTE VILLA	GERENTE REGIONAL
79,248,684	Bogotá D.C.	GERARDO MUÑOZ CHEGWIN	VICEPRESIDENTE DE SERVICIO AL CLIENTE
79,443,076	Bogotá D.C.	HELBERTH FERIZ JOYA	VICEPRESIDENTE COMERCIAL
7,520,500	Armenia	JAIRO CARDONA MARIN	VICEPRESIDENTE DE SOPORTE CORPORATIVO
72,206,080	Barranquilla	JAVIER BONILLA MERCADO	VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES



Hoja de Vida Camilo Tarquino Gallego

Última edición: Mié. 24 Jun 2015 - 14:54 (Hora de Colombia)

Hoja de Vida Camilo Tarquino Gallego

Fecha Inicio: Jueves, Julio 17, 2014 - 00:00

Fecha Terminación: Domingo, Agosto 24, 2014

Estado del proceso: Cerrado

Número de contratación: Hoja de Vida Camilo Tarquino Gallego

Adjunto	Tamaño
HOJA_DE_VIDA_DR__TARQUINO.pdf	73.05 KB

El servicio de envíos
de Colombia



- Nosotros
- Blog
- Noticias
- Puntos de Atención
- Productos y Servicios
- Procesos de contratación
- Servicios de Información
- Filatelía
- Ley de transparencia
- Veedurías
- Conformación Bolsa de Aliados

Inicio » Contratación Asesor Laboralista - Carrillo y Cia Ltda.

Contratación Asesor Laboralista - Carrillo y Cia Ltda.

Última edición: Mié. 24 Jun 2015 - 09:27 (Hora de Colombia)

Hoja de vida Javier Hernando Villa Ávila Contratación de suministro de transporte terrestre nacional, entrega y recolección entre oficinas, de sacas de correo, demás piezas postales y servicios especiales en las regionales oriente y occidente. »

Fecha Inicio: Miércoles, Enero 1, 2014 - 00:00

Fecha Terminación: Lunes, Marzo 24, 2014

Estado del proceso: Cerrado

Número de contratación: Contratación Asesor Laboralista - Carrillo y Cia Ltda.

Adjunto

Tamaño

Informe demandas....pdf

Mostrar todo



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 13 MES 5 AÑO 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO								
TOMADOR 2215382-SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. DIRECCIÓN DG 25 G KR 95 A - 55, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA			NIT 900.062.917-9 TELÉFONO 4199292										
ASEGURADO 2215382-SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. DIRECCIÓN DG 25 G KR 95 A - 55, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA			NIT 900.062.917-9 TELÉFONO 4199292										
EMITIDO EN BOGOTÁ	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO 1.00	7002	70	13	5	2020	8	5	2020	00:00	8	5	2021	00:00
CARGAR A: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. ,						FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 6,000,000,000.00			

Riesgo: 1 -
DG 25G KR 95A 55, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-R.C SERVIDORES PUBLICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** ACTOS INCORRECTOS	6,000,000,000.00	NO	0.00
2	** ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSA	6,000,000,000.00	NO	0.00
5	COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS	6,000,000,000.00	SI	216,000,000.00
6	CAUCIONES JUDICIALES	350,000,000.00	NO	0.00
8	GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA	2,000,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Documento: NIT 9000629179 Porcentaje Tipo Benef: 100.000 % NO APLICA

RCP-013-7 - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Invitación Pública IP002-2020 y la Comunicación de Adjudicación del 06 de Mayo de 2020, bajo los siguientes términos y condiciones.

1. OBJETO DEL SEGURO:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***216,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$**41,040,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*257,040,000.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

13/05/2020 17:38:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.50.00		108,000,000.00	805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	3.90
				2937	4	WILLIS COLOMBIA CORRED	2.60
							8,424,000.00
							5,616,000.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., Y/O al ESTADO como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los Servidores Públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones. Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

2. INFORMACION GENERAL:

Relación de Cargos asegurar, según formulario diligenciado por el asegurado.
Los Establecidos por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. según la siguiente relación:

CARGO.....	TOTAL
Miembros de la Junta Directiva.....	(5)
Presidente.....	(1)
Secretario general.....	(1)
Vicepresidente Comercial.....	(1)
Vicepresidente Servicio al Cliente.....	(1)
Vicepresidente de Operaciones.....	(1)
Vicepresidente de Soporte Corporativo.....	(1)
Director Nacional de Informática y Tecnología.....	(1)
Director Nacional de Gestión Humana.....	(1)
Director Nacional Financiero.....	(1)
Director Nacional de Seguridad Postal.....	(1)
Director Nacional de Gestión Logística.....	(1)
Director Nacional de Contratación y Comp.....	(1)
Director Nacional de Infraestructura.....	(1)
Gerente Regional Occidente.....	(1)
Gerente Gestión de Riesgos y Cumplimiento.....	(1)
Gerente regional Sur.....	(1)
Gerente Regional Noroccidente.....	(1)
Gerente Regional Norte.....	(1)
Gerente Regional Eje Cafetero.....	(1)
Gerente Regional Oriente.....	(1)
Jefe Oficina Asesora Control Disciplinario.....	(1)
Jefe Oficina Asesora de Control Interno.....	(1)
Jefe Oficina Asesora Jurídica.....	(1)
Jefe Oficina Asesora de Planeación.....	(1)
Jefe Oficina Asesora Marketing Estratégico y Nuevos Negocios...	(1)
Jefe Nacional de Presupuesto.....	(1)
Jefe Nacional de Contabilidad e Impuestos.....	(1)
Jefe Nacional de Consejería Asuntos Internacionales.....	(1)
Jefe Nacional de Filatelia.....	(1)
Jefe Nacional de Cuentas Internacionales.....	(1)
Jefe Nacional Puntos de Venta y Servicio.....	(1)
Jefe Nacional de Mercado Corporativo.....	(1)
Jefe Nacional de Servicio al Cliente.....	(1)
Jefe Nacional de P.Q.R.....	(1)
Jefe Nacional de Servicios Generales.....	(1)
Jefe Nacional de Tesorería.....	(1)
Jefe Nacional de Almacenes, Especies y Franqueadora.....	(1)
Jefe Nacional de Distribución y Entrega.....	(1)
Jefe Nacional Logística Internacional.....	(1)
Jefe Nacional de Transporte y Movilización.....	(1)
Jefe Nacional de Servicios Financieros Postales.....	(1)
Jefe Nacional Central de Tratamiento de Bogotá.....	(1)
Jefe Nacional de Facturación y Cartera.....	(1)
Profesionales Jurídicos (12).....	(12)
TOTAL CARGOS ASEGURADOS.....	(60)

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

NOTA: La entidad tomadora informara a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado. Las modificaciones en tal sentido, constaran en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda.

3. COBERTURAS:

PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES, límite Asegurado, \$6.000.000.000 evento/vigencia, combinado con gastos de defensa.

Responsabilidad civil por detrimentos patrimoniales sufridos por el Estado o por terceros siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en el desempeño de las funciones propias a su cargo, cuando fueren declarados civil o administrativamente responsables del detrimento patrimonial.

GASTOS DE DEFENSA (honorarios profesionales de abogados, defensores y cauciones judiciales). Sublímite \$90.000.000 evento / \$2.000.000.000 vigencia, el cual se encuentra comprendido dentro del límite de perjuicios o detrimentos patrimoniales.

Se amparan los honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales, según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes de control (procuraduría, contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondientes de los cargos asegurados.

4. EXCLUSIONES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS:

Queda expresamente convenido y aceptado que la póliza para el presente seguro, contempla única y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la póliza; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a.-Exclusión de mala fe o dolo. Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal o mala conducta intencional incluido cualquier acto doloso.

b.-Exclusión de pagos y gratificaciones. Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dádiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

c.-Exclusión de riesgos nucleares. No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

d.-Exclusión de daños materiales / lesiones personales. No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados o la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

e.-Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero. Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:

(i)El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o

(ii)El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

(iii)La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o

(iv)Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o

(v)Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii)."

f.-Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional: Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

g.-Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños: Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.

h.-Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.

(a)Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/u obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;

(b)Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;

(c)Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;

(d)Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.

(e)Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

i.-Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones:

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados, siempre que la acción que se da origen a la multa, sanción administrativa o indemnización, haya sido cometida con dolo.

j.Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados. Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

k.Exclusión de daños o pérdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones. No se ampara los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

l.-Exclusión de Asbesto. Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido.

m.-Exclusión de Guerra. Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial, asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.

o.-Exclusión de Acoso Sexual. Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los Funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquier otra índoles y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

p.-Exclusión de errores en la evaluación de riesgos y mantenimiento de seguros. Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.

q.-Exclusión de demandas de tipo laboral. Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

r.-Exclusión de terrorismo.

I. Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporción de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado.

II. Cualquier acto de terrorismo incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, así tales intereses sean declarados o no.

s.-Daño moral, perjuicios a la reputación, tales como: injuria, calumnia, violación de intimidad, propiedad intelectual, desequilibrio emocional.

t.-Daño corporal, enfermedad o muerte de una persona, pérdida, destrucción o deterioro de bienes o cosas y/o pérdida de uso de las mismas.

u.-Faltas gravísimas de acuerdo al art. 25 de la ley 200 de 1995

v.-Reclamaciones, investigaciones o circunstancias conocidas previamente al inicio de la vigencia de la póliza.

w.-Reclamaciones basadas, no importa que sean directa o indirectamente o de cualquier modo impliquen una -falla en la gestión- conocidas antes de la fecha de retroactividad del seguro, incluidos los procesos judiciales o acuerdos transaccionales pendientes.

x.-Exclusión de Terrorismo:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

iii. Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporción de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado.

iv. Cualquier acto de terrorismo incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, así tales intereses sean declarados o no.

NOTA: No obstante los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en el literal u anterior, otorgando únicamente gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias conforme al Código Único Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo bajo ninguna circunstancia.

5. SUBLÍMITES PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA:

La póliza contempla los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales operan exclusivamente bajo la modalidad de: Por persona y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado.

5.1.-Procesos de Investigaciones Preliminares. Para Procesos, Fiscales, Disciplinarios, Penales o las adelantadas por cualquier Organismo o ente de investigación:

-Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39).

-Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150).

-Definición para Procesos Penales.

.Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.).

.Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.).

-Definición para Procesos ante Otros Organismos.

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones:

CARGOS.....SUBLÍMITE POR PERSONA Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE
.....LAS PERSONAS.
TODOS LOS CARGOS.....\$90.000.000.

5.2.-Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia).

Sublímites Aplicables:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

CARGOS.....SUBLÍMITE POR PERSONA Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE
.....LAS PERSONAS.
TODOS LOS CARGOS.....\$90.000.000.

5.3.-Procesos verbales sumarios en lo disciplinario.

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario - Ley 734 de 2002, modificados por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción. El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de la Ley 743 de 2002.

De conformidad con lo establecido por el artículo 177 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción - el procedimiento verbal disciplinario comienza con el auto que ordenará adelantar proceso verbal y citar a audiencia al posible responsable y concluye con la decisión notificada en estrados una vez surtida la audiencia, la práctica de pruebas y la presentación de alegatos de conclusión.

La defensa en este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por el artículo 180 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción.

(Se aclara que esta redacción hace referencia únicamente al proceso aplicable, pero no se otorga faltas gravísimas en las condiciones del seguro).

Sublímites Aplicables:

CARGOS.....SUBLÍMITE POR PERSONA Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE
.....LAS PERSONAS.
TODOS LOS CARGOS.....\$90.000.000.

5.4.-Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 10 de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite, los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

a)-Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante

b)-El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión.

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en las audiencias de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículos 102 y 103 de la referida Ley (se aclara que esta redacción hace referencia únicamente al proceso aplicable, pero no se otorga faltas gravísimas en las condiciones del seguro) .

CARGOS.....SUBLÍMITE POR PERSONA Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

.....LAS PERSONAS.
TODOS LOS CARGOS.....\$90.000.000.

5.5.-Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho.
Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.
Costos para la constitución de cauciones Sublímite Aplicable: \$350.000.000 evento/vigencia.

6. CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES:

SISTEMA DE COBERTURA.

La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o -claims made- de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

DEFINICIÓN DE EVENTO.

Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD: 1 AGOSTO DEL 2006.

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha del periodo de retroactividad otorgado y notificado durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., antes de la fecha de la presente póliza.

JURISDICCIÓN: Aplica legislación Colombiana.

LÍMITE TERRITORIAL: Colombia.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS.

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto, queda expresamente acordado que para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., la propuesta en la que se detallan los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

-Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

-Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.

-Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad.

Se precisa que en el caso de que en algún documento se contenga algún tipo de garantía que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos, se dará como no exigida y la Compañía acepta esta condición.

PAGO ANTICIPADO DE GASTOS DE DEFENSA.

Anticipado por todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del código de comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. Los gastos frente a procesos penales iniciados por delito calificados culposos se pagan anticipadamente.

De todas formas que expresamente acordados y convenido, que la aseguradora para el pago de los gastos defensa, no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía, excepto en los casos de proceso penales que son objeto de reembolso, mientras se definen en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente.

CLAUSULA DE ANTICIPO DE HONORARIOS.

Cubre hasta el 50% como anticipo del valor de los honorarios profesionales comprometiéndose el funcionario objeto del reclamo, a devolver los valores pagados, en caso de no existir cobertura. Para procesos penales operará por reembolso una vez se compruebe que el funcionario no obró dolosamente.

Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciara sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismo, en caso contrario se entenderá aceptados los honorarios de abogados, de conformidad con la (S) cotización (es) presentada (s) por la entidad asegurada.

De todas formas queda expresamente convenido y aceptado que las condiciones relacionadas con el término para la -Aceptación de gastos judiciales y/o costo de defensa-, aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o ajustador.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS.

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan a los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza. El asegurado informará a la compañía de seguros cuando esta lo requiera si el nombre del cargo amparado ha cambiado pero la cobertura se mantiene basada en funciones de cargo, estos se demostraran a través de la certificaciones de la Dirección Nacional de Gestión Humana quien acreditara el cargo y sus funciones.

APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y responsabilidad civil serán aplicables, salvo disposiciones en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

EXTENSIÓN DEL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO, CON TÉRMINO DE DOCE MESES, CON COBRO ADICIONAL MAXIMO DEL 100% DE LA PRIMA ANUAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la el periodo de descubrimiento del seguro se extiende por el periodo de DOCE meses bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la entidad tomadora.

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

NO APLICACIÓN DE TARIFAS DE COLEGIOS DE ABOGADOS U OTRO CRITERIO.

Para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada al (ASEGURADO), o los funcionarios que esta designe, sujeto a que el valor de los mismos no supere los límites asegurados otorgados.

LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al (ASEGURADO), o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentaran a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con al (ASEGURADO), asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este.

ABOGADOS.

Por la presente cláusula queda establecido y convenido que los asegurados podrán elegir libremente el abogado que asumirá su defensa.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS; PARA AMIT, AMCCOPH, SABOTAJE Y TERRORISMO, DIEZ (10) DÍAS.

La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha de radicación al asegurado en su domicilio de la noticia escrita. El asegurado podrá revocar la cobertura/póliza en cualquier momento, en cuyo caso la Aseguradora devolverá el valor de la prima no corrida del riesgo, liquidada a prorrata.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite permitido en el estatuto de contratación aplicable a este proceso para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones de la presente póliza.

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR.

En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros:

-Se escogerá al inicio de la vigencia de las pólizas una terna de firmas Ajustadores nominada por EL ASEGURADO y la ASEGURADORA.

-Las firmas seleccionadas deberán tener sede principal u oficina similar en la ciudad de Cali.

La asignación del Ajustador proveniente de la terna inicialmente escogida, deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del reporte del siniestro y el Ajustador deberá contactar al asegurado y efectuar las visitas correspondientes dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de designación. En caso contrario, se designará otro integrante de la terna preseleccionada.

AMPARO DE DEFENSA PENAL ADMINISTRATIVA.

COBERTURA PARA DIRECTIVOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS.

SE AMPARAN TODAS LAS RECLAMACIONES CONTRA DIRECTIVOS INDEPENDIENTEMENTE DEL ORGANO QUE LAS INICIA. Siempre y cuando el órgano que las inicia cuente con las facultades legales para hacerlo.

DEFINICION DE ASEGURADO.

Se considera asegurado: Los administradores de SERVICIOS POSTALES NACIONALES, cuyos cargos se detallan en el formulario de solicitud adjunto a esta póliza. Cuando se dé un cambio de funcionario éste se cubre automáticamente, siempre y cuando el cargo que se ocupe se encuentre en la relación de los cargos asegurados.

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo: la cual será calculada a la (s) tasa (s) establecida (s) en la (s) póliza (s) a prorrata y en las mismas condiciones en que viene suscrito el riesgo.

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara (n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia de lo anterior, los proponentes no podrán en ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección o en el desconocimiento de los mismos.

AVISO DE PÉRDIDA 60 DÍAS.

No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término SESENTA (60) días calendario para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

DOMICILIO.

Sin perjuicios de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de BOGOTÁ, en la República de Colombia.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

DESIGNACION DE CARGOS.

En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los cargos asegurados.

GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN INSTANCIAS PREVIAS.

La presente póliza se extiende a cubrir los gastos y costos de defensa que se ocasionen durante las instancias previas que se presenten una vez se dicte la Resolución o Auto que ordena la apertura de la respectiva instancia preliminar.

Para perjuicios causados a terceros por actos incorrectos amparados por la póliza y cometidos por los funcionarios asegurados, se considera que el tomador es igualmente asegurado

EXTIENDE A CUBRIR AL CONYUGUE Y A LOS HEREDEROS DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA OBLIGACION INDEMNIZATORIA SE TRAMITE POR CAUSA DE MUERTE, INHABILIDAD, INSOLVENCIA O QUIEBRA.

AMPARO POR CULPA GRAVE.

No obstante lo establecido en las condiciones particulares y generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula queda establecido y convenido que la presente póliza se extiende a amparar la culpa grave de los asegurados.

COBERTURA PARA JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

No obstante lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza y sus anexos, la póliza se extiende a amparar los perjuicios que sufra el Asegurado como consecuencia de las investigaciones y fallos de la contraloría, con alcance fiscal.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1008200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

RECLAMACION DIRECTA.

Indemnización sin fallo de Responsabilidad Fiscal. Se debe presentar acta de inicio de la investigación e instaurar denuncia penal en contra del empleado.

NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTRO, PARA RECLAMACIONES QUE NO SUPEREN \$300.000.000.

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos o cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestro.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas establecidas en el presente anexo; en caso de generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción estas no podrán ser aplicables y la Compañía acepta este compromiso.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo.

EXTENSION DE COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA PARA DEMANDAS LABORALES DE CUALQUIER INDOLE.

No constituye reclamaciones de carácter laboral las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo. Lo anterior acorde a lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen. Sublímite \$900.000.000 por evento y por vigencia.

7. DEDUCIBLES:

TODA Y CADA PÉRDIDA: SIN DEDUCIBLE.